

DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**, presentada por el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV, 96 fracción II; y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, se abocaron al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. ANTECEDENTES

El Honorable Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en Sesión celebrada el día 12 doce de noviembre del año 2004, aprobó por mayoría absoluta, con 9 nueve votos a favor y 6 seis en contra de los miembros del órgano colegiado, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal de 2005. Dicha iniciativa fue presentada ante la Secretaría General del Congreso del Estado en fecha 15 quince de noviembre de 2004. El Ayuntamiento acompañó como parte de su iniciativa materia del presente dictamen, copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento en la cual resultó aprobada la iniciativa referida y 5 cinco anexos que respaldan las propuestas manifiestas en la misma, sobre varios rubros.

En Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de noviembre del año 2004, la Presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándose la misma a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis y dictamen.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

En ejercicio de su facultad de iniciar leyes y a fin de contar con el instrumento normativo constitucionalmente necesario para obtener las contribuciones y demás ingresos de carácter fiscal, como financieros, para sufragar los gastos públicos a los que deberá enfrentar durante el ejercicio fiscal de 2005, el Ayuntamiento de Celaya, Gto., presentó ante el Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2005, mediante la que propone las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

III. COMPETENCIA

El Municipio es la organización político –administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de las entidades federativas que constituyen los Estados Unidos Mexicanos. Es, al mismo tiempo, una persona jurídica de Derecho Público que regula su estructura y funcionamiento por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por las leyes que de ellas emanan.

Las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de ser iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, sin perjuicio de la potestad impositiva del Congreso del Estado. Es así, que el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, tiene la facultad para someter a la consideración del Congreso del Estado la iniciativa en estudio, de acuerdo a lo señalado por los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política Federal; 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso a), y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 15 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2005, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 57, 63

fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 1º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La competencia para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2005, se surte para las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, de lo dispuesto por los artículos 69, 76 fracciones II y V; 78, 83 fracciones XI y XII; 95 fracción XIV y último párrafo y 96 fracción II y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

IV. METODOLOGÍA APLICADA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos, como metodología de trabajo para la discusión de la iniciativa de Ley de Ingresos materia del presente dictamen, como para todas las iniciativas que los cuarenta y cinco ayuntamientos restantes de la Entidad presentaron ante el Congreso del Estado, la siguiente:

- a) En observancia al artículo 71 de nuestra Ley Orgánica, las Comisiones Unidas procedimos a aprobar la integración de una Subcomisión en la que estuvieran representados la totalidad de los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones Dictaminadoras, sin que ello limitara la participación de cualquier otro diputado o diputada, esto con la finalidad de que dicha Subcomisión analizara el expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo consistente en un proyecto de dictamen.
- b) Los integrantes de la Subcomisión conformada procedieron al análisis de las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, una vez que le fueron remitidas por las Comisiones Dictaminadoras.
- c) El objeto del estudio y análisis de la Subcomisión se circunscribió a la discusión de los puntos sobre los que sus integrantes expresaron reservas, teniéndose por aprobados, para efecto de integrar el proyecto de dictamen, todos aquellos artículos de las iniciativas que no fueron expresamente reservados.
- d) Se aprobaron por las Comisiones Unidas los criterios generales a observarse en el análisis de las iniciativas, a fin de que la revisión practicada por los integrantes de la Subcomisión, de los diputados y las diputadas que se sumaron a sus trabajos, de los asesores de los Grupos Parlamentarios y los

Secretarios Técnicos de la Dirección General de Apoyo Parlamentario, se circunscribieran a la verificación de que las iniciativas cumplieran con la observancia de los siguientes criterios generales:

- Considerar el índice inflacionario al **5%** cinco por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2004.
- Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superan el porcentaje inflacionario referido.
- No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
- Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios de proporcionalidad y equidad.
- Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- En términos de lo dispuesto por los artículos 242 fracción IX y 246 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remitieron a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, para que en coordinación con la Dirección General de Apoyo Parlamentario, se elaborara y presentara el análisis técnico correspondiente, contándose con la siguiente documentación:
 - Información General: Las variables macroeconómicas, tales como el índice inflacionario estimado para el cierre del año 2004, evolución de la tasa anual de precios al consumidor durante el presente ejercicio y comportamiento de las tasas de interés representativas, entre otras.
 - En materia del Impuesto Predial: Análisis comparativo sobre valores unitarios de terreno y construcción de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, así como sobre las tasas propuestas.
 - Otros impuestos y derechos: Análisis comparativo de conceptos tributarios, tasas, tarifas y cuotas, identificando nuevas contribuciones, así como porcentajes de incrementos.

- Opiniones jurídicas: Análisis de los conceptos y estructura tributarios sobre la constitucionalidad y legalidad de las propuestas bajo los principios constitucionales en la materia.
- e) Cabe destacar dentro de los trabajos de las Comisiones Dictaminadoras, la valiosa participación del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, así como del personal técnico de dicho organismo, el cual colaboró con diversos estudios para un análisis minucioso de los conceptos tributarios en la materia.
- f) Presentado el documento derivado del análisis de la Subcomisión, las Comisiones Dictaminadoras lo sometimos a consideración de sus integrantes, primero en lo general, a efecto de que formularan sus observaciones; y posteriormente, se sometió a consideración en lo particular, abriéndose el registro para reservar cualquiera de los apartados contenidos en las iniciativas, resultando aprobado el proyecto de dictamen.

V. CONSIDERACIONES

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos.

Tales como:

Información General: La cual incluyó los indicadores demográficos, económicos y financieros del Municipio, tales como población total y ocupada, número de viviendas, ingreso per capita, tasa de desempleo abierta, finanzas públicas con respecto a ingresos propios e ingresos federales, entre otras variables.

Cuestiones jurídicas: Análisis de los conceptos y estructura tributarios, emitiendo opiniones sobre la constitucionalidad y legalidad de las propuestas bajo los principios constitucionales en la materia, asimismo, analizando el instrumento propuesto al amparo de las reglas de técnica legislativa.

En materia del Impuesto Predial: Análisis comparativo sobre valores unitarios de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, así como sobre las tasas propuestas.

En materia de Agua Potable: Análisis comparativo sobre las propuestas en materia de cuotas de agua potable, así como el estudio sobre la justificación técnica que presentan.

Otros impuestos y derechos: Análisis comparativo de conceptos tributarios, tasas, tarifas y cuotas, identificando nuevas contribuciones, así como porcentajes de incrementos.

A) Consideraciones Generales.

El Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, entre otras facultades especiales, tiene la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, facultándolos para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del Municipio.

Lo anterior, contribuye, al fortalecimiento de la hacienda municipal, el permitir que individualmente, atendiendo a las particularidades y circunstancias que por su naturaleza tienden a enmarcar a cada uno de los municipios y con ello se plantee un instrumento fiscal que aspire a ser más justo para los ciudadanos, en tanto que cada Ayuntamiento atiende a las necesidades sociales.

En ejercicio de esta facultad y bajo el esquema normativo previsto en la Ley, el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, presentó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2005, que responde al escenario impositivo que impera en el Municipio.

En virtud de ese reconocimiento constitucional de que cada administración municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas, tiene necesidades tributarias propias y específicas, y ello genera la obligación por parte del legislador de atender el catálogo de ingresos ordinarios y extraordinarios propuestos de manera integral, observando en todo momento las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero haciendo hincapié y observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

B) Consideraciones particulares.

Del análisis general de la iniciativa que nos ocupa, podemos determinar que el iniciante propone incrementos del 4%, 5% y otros por encima de éste, a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio del año 2004, argumentando dicha necesidad del incremento y anexando los estudios técnicos que respaldan y justifican los mismos.

Cabe hacer mención, que todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio alguno y que no se argumentan, fue en razón de que las Comisiones Unidas consideraron afortunado el contenido de cada uno de ellos, en los términos que los presentó el Municipio de Celaya, Guanajuato.

a) De la naturaleza y objeto de la Ley.

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado para el legislador precisar la naturaleza de las normas que crea como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado en la Ley.

b) De los ingresos.

Los integrantes de las Comisiones Unidas decidimos al igual que el criterio adoptado por la Subcomisión a la que se le encomendó preparar el documento de trabajo respecto de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, de que no resulta necesario que se prevea en la Ley de Ingresos de cada Municipio, un apartado relativo al pronóstico de los ingresos que por los diferentes rubros que contempla la Ley, los municipios tienen la expectativa de recaudar y obtener.

Dicho razonamiento se sustenta en razones de carácter jurídico como práctico, a saber: la previsión de una expectativa de ingreso fiscal por cualesquiera de los rubros señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio, no necesariamente corresponde con el ingreso final que sobre los mismos conceptos recaude el Ayuntamiento respectivo, pues este resultado está condicionado a múltiples factores, por ello es que se habla de un pronóstico de ingresos, más el carácter obligatorio de dichas leyes no se irradia por tanto a la imperatividad de que los ayuntamientos recauden dichas cantidades.

Asimismo, por razones de técnica legislativa, no resulta práctico someter a la consideración del Congreso del Estado, la modificación de la Ley de Ingresos durante la vigencia de la misma, si la pretensión es la de ajustar el importe de su pronóstico de ingresos, con las cantidades que en el ejercicio fiscal sufren una

merma o se incrementan, pues la misma condición de imprevisibilidad del ingreso real hace natural que el pronóstico sufra variaciones durante el transcurso del año, sin que dichas modificaciones deban de consignarse eventualmente en la Ley de Ingresos Municipal, siempre que el respectivo egreso, consignado en el Presupuesto de Egresos Municipal, se adecue a esas variaciones, observando las formalidades que prevé la Ley Orgánica Municipal y la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cabe reiterar que la no previsión del apartado del pronóstico en las Leyes de Ingresos para los Municipios, no implica en modo alguno, que los ayuntamientos deban de inobservar la obligación de equilibrar sus egresos con los ingresos obtenidos, pues dicho deber, previsto en el artículo 54 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se sustenta en los principios de legalidad, racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina del gasto público.

Bajo este contexto, se consideró acertada la no previsión de este apartado de la iniciativa; sin embargo se consideró oportuno adicionar el Capítulo "De los Conceptos de Ingresos" en los términos de los criterios aprobados.

c) De los impuestos.

En este rubro, deben tener pleno cumplimiento los principios de proporcionalidad y de equidad, es decir, se requiere que el hecho imponible del tributo, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos y por otro lado, se exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis, guarden una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula.

Del Impuesto Predial.

El iniciante propone decrementos respecto a las tasas vigentes en lo que corresponde a: "Los inmuebles urbanos y suburbanos que cuenten con un valor determinado o modificado a la entrada en vigor de la presente Ley, con edificaciones de 3.55 al millar a 2.10 al millar y sin edificaciones de 6.50 al millar a 3.10 al millar, lo cual se traduce en bajas de -41% y -52% sucesivamente; argumentando el iniciante que este decremento en tasas se debe a que el Municipio de Celaya, Guanajuato, tiene que regular el desfase que se ha venido vertiendo en el valor comercial

respecto de los valores unitarios que servirán de base para el cobro del impuesto predial. Es decir, la propuesta deviene en el sentido de tomar como base el estudio de valores comerciales de terreno y de construcción dentro del mismo, aplicando el 100% de dichos valores, y con ello adoptando las tasas mismas que servirán de base para el cobro del impuesto inmobiliario, manifestando también el iniciante que con la finalidad de que no impacte dicho cambio en un incremento mayor del 5% de dicho impuesto, respecto a los valores autorizados en la Ley vigente y otorgar mayor equidad en el valor de los inmuebles. Sin embargo del análisis llevado a cabo por las Comisiones Unidas hemos determinado respetar las tasas vigentes a efecto de que no exista una desproporcionalidad e inequidad al momento de aplicar dichas tasas a los valores y otros impuestos que por su naturaleza tienen concordancia fiscal con el que comentamos.

En lo que respecta a la fracción III del artículo 4, se ajustó a la estructura idónea, adicionando los términos “hasta” e “inclusive”, a fin de que no se quede exentos de pago el supuesto ahí contemplado, para quedar como sigue: “Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive”.

La cuota mínima presenta un incremento promedio del 5%, apreciándose la propuesta del iniciante en ese sentido de \$174.00, lo que representa una alza por debajo del aprobado por las Comisiones Dictaminadoras, lo cual se consideró acertado. Esta cuota se encuentra prevista en el Capítulo relativo a facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Bajo este contexto, se aceptó la propuesta del iniciante respecto al cobro de este impuesto en este apartado y se aprobó por las Comisiones Dictaminadoras.

En el artículo 4 del proyecto, el iniciante manifestó que a efecto de tener congruencia con la baja de las tasas y con la actualización de valores de suelo a mercado, ello permite compensar el impacto en los contribuyentes, ya que al elevarse dichos valores a mercado la base necesariamente se incrementa, pero dicha tasa se ajusta a la baja con el objetivo de no generar un incremento mayor al índice inflacionario ya determinado por quienes dictaminaron y cuidando además cumplir con los principios de proporcionalidad y equidad, que evitará el perjuicio a los gobernados.

Sujetándonos a estas premisas, procedimos al análisis cuantitativo de los valores propuestos, observando que en términos generales los valores unitarios de suelo y construcción aplicables a contribuciones inmobiliarias, presentan incrementos reales que van al 4.5%, 5%, y otros por debajo del ya determinado; coincidiendo y

acordando las Comisiones Unidas en mantener los valores que contiene la Ley vigente con un incremento del 8%, con ello se persigue que de manera gradual el Municipio de Celaya, Guanajuato pueda llegar a tener estos valores a mercado y por ende, sea el valor real. Así mismo, quienes dictaminamos estamos concientes de las necesidades de este Municipio respecto a la recaudación y en cuanto al rezago en inmuebles urbanos y suburbanos y los valores unitarios de construcción y de terreno, por ello, nos comprometemos a que de manera excepcional se busque independientemente de la propuesta y del índice inflacionario que se determine para estos valores por parte del iniciante, se podrá aumentar en 3 tres puntos conceptuales o más, por encima del aprobado cada año y con ello ir abatiendo dicho rezago, apoyando de tal forma, al Municipio y su rezago en predial y al contribuyente, siendo proporcionales y equitativos.

Finalmente es importante hacer mención que en el apartado correspondiente al artículo 5 fracciones I y III de la propuesta, se omiten los incisos c) y f), así como los incisos d) y e) respectivamente de la Ley vigente y se propone la adición del inciso a) e inciso d) a las fracciones II y IV respectivamente, que a letra dicen: “factibilidad de introducción de servicios municipales” y “antigüedad y estado de conservación”. Aunado a lo anterior este tipo de clasificaciones son mínimas y no limitativas, por ello se respetó dicha propuesta.

Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Respecto a este ingreso, y a efecto de ser congruentes con la acción de actualizar valores a mercado y cuidar el que no impacte en la población más allá del índice inflacionario ya aprobado, se ajusta la tasa a la establecida en su Ley vigente. Las Comisiones Unidas consideramos que dicha propuesta se apega a los principios de proporcionalidad y equidad, por ello se calificó como afortunada la misma, vertiendo los mismos argumentos que tocaron a los impuestos anteriores.

Dentro de este apartado, cabe hacer mención que el iniciante prevé un artículo transitorio, a efecto de aquellos inmuebles cuyos valores hayan sido determinados o modificados hasta el 31 de diciembre del 2004, se les aplique la tasa vigente que corresponde el 0.75%, lo anterior se previó en razón de otorgar certeza jurídica al contribuyente al momento de la recaudación o cobro del impuesto respectivo. En tales términos se determinó su eliminación por los cambios y modificaciones ya expresadas.

Del Impuesto de Fraccionamientos.

Para esta contribución, se tuvo presente la normatividad en la materia, a efecto de determinar los diferentes tipos de fraccionamientos regulados por nuestro derecho positivo vigente. Ello nos permitió verificar si la pretensión del iniciante resulta acorde a lo previsto por el artículo 19 de la vigente Ley de Fraccionamientos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo que se propuso agrupar en una sola fracción el concepto de fraccionamientos turísticos, y recreativos-deportivos, conforme lo dispuesto por el artículo ya mencionado, en su fracción I inciso c), se determina reubicar en una sola fracción como “Turísticos, recreativos-deportivos”, y para determinar la tarifa a este caso en concreto se calculó el promedio más el 5%, acción que fue aprobada en esos términos por las Comisiones Dictaminadoras.

Asimismo, el iniciante propone incrementos dentro del rubro e índice inflacionario, en ese sentido fueron aprobados los conceptos en los términos de la iniciativa.

Del Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena y grava y otros similares.

Se tomó en consideración lo dispuesto por el artículo 4, 5 y 6 de la Ley Minera, a fin de cuidar que los materiales que se gravan por este impuesto constituyan componentes de los terrenos, ya que de lo contrario, su imposición resultaría ilegal. Se proponen los mismos conceptos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2004, respetándose los cobros propuestos. Cabe hacer mención de la adición de una fracción IV, que corresponde al cobro por “metro cúbico de piedra pómez”, argumentando el iniciante que para proponerlo se analizaron varias condiciones del banco en comento, tales como: el precio de venta por metro cúbico y la estimación de la explotación en volumen del material por año. De acuerdo a lo anterior, el precio se encuentra dentro de los rangos que otros materiales tienen y en lo que respecta a la explotación, el iniciante refirió que no se extrae en forma masiva y que se tiene el control y supervisión del mismo, su impacto al ambiente arroja daños tangibles a corto plazo; anexando los estudios técnicos al respecto. Aspectos que fueron aprobados por quienes dictaminamos.

Finalmente, fue oportuno que el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, propusiera la denominación de este impuesto de acuerdo a la prevista en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, independientemente de la tarifa que se propuso grave solo algunos materiales, esto a fin de atender el principio de aplicación e interpretación estricta de la norma fiscal.

d) De los Derechos.

Para la determinación de las cuotas o tarifas por estos conceptos, se debe tener en cuenta el costo que para el Municipio de Celaya, Guanajuato, representa la ejecución del servicio y que tanto las cuotas como tarifas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos. El fundamento de lo anterior lo tomamos de la prestación de los servicios públicos a través de lo previsto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal.

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio del 4.5% al 5% a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del iniciante, en razón de no sobrepasar los criterios generales del índice inflacionario ya establecidos por los que dictaminaron. Cabe hacer mención que en las tarifas o valores por servicios de algún derecho que sobrepasaron dicho índice inflacionario fueron ajustados a criterios determinados en la subcomisión de las Comisiones Unidas a efecto de que fueran razonables y equitativos dichos incrementos con los contribuyentes.

Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El artículo 36, de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, establece que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los siguientes usos: doméstico, incluyendo a las comunidades rurales, servicios públicos, comercial y de servicios, industrial, y de usos múltiples.

En ese sentido las Comisiones Dictaminadoras, consideraron fundamental analizar la propuesta presentada por el iniciante y adecuar en la medida de las posibilidades y de las condiciones de cada Municipio, tales actos.

En este apartado el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, presenta incrementos proporcionales a 5% a las tarifas y cuotas vigentes, lo que resulta procedente por razones de actualización de costos.

Cabe señalar que se consideró justificado realizar las siguientes modificaciones a la propuesta inicial:

- a) Se determinó la eliminación del último párrafo de la fracción VI de la propuesta que decía: "Cuando el tipo de toma o descarga sea diferente

a los contenidos en la tabla anterior, el organismo hará un presupuesto específico que presentará al solicitante para su aprobación”, por considerarlo discrecional.

- b)** Ajustar las tarifas por concepto de suministro e instalación de medidores de agua potable y específicamente en lo que corresponde a los volumétricos, colocando los precios actuales y considerando que la posibilidad de uso de éstos es muy baja porque requiere de poca presencia de arenas y de condiciones de presión constantes, además de que son muy sensibles en su mecanismo, por lo que son recomendables solamente para los grandes consumidores que normalmente son comerciales e industriales y en cuanto a los domésticos son usados cuando se tienen consumos constantes mayores a los noventa metros cúbicos condición en la que cae aproximadamente el 3% de los usuarios, y combatiendo con ello la discrecionalidad de la autoridad al aplicar este concepto.
- c)** En lo que respecta a servicios operativos para usuarios, se acordó no dejar al arbitrio de la autoridad o del organismo operador el cobro de varios trabajos que por su naturaleza normalmente son atendidos a petición de los particulares, tales como interconexiones a redes, obras de cabecera, entre otras, por ello, se determinó eliminar el párrafo que correspondía a esa particularidad.
- d)** En lo que corresponde a la carta de factibilidad se propone a un precio base a predios de hasta un total de 201 metros cuadrados, y se menciona un precio específico en predios de 201 a 1,000 metros cuadrados lo cual no es consistente con el principio de equidad y proporcionalidad en los pagos ya que hay diferencial en un metro y el valor base. La propuesta es que se cobrará la carta de factibilidad en los \$557.00 propuestos a los predios de hasta 201 metros cuadrados y a partir de esa superficie cada metro cuadrado del predio propuesto para factibilidad se cobraría a razón de \$1.00, adicional al precio base.
- e)** En lo que respecta a la fracción XII, su último párrafo se reubicó al Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, por ser su naturaleza, en cuanto a las exenciones especiales.
- f)** Cabe hacer mención que en el apartado correspondiente a la incorporación individual o de predios en fraccionamientos ya adheridos, se eliminó el concepto de “subdivisión”, en razón de tener congruencia

la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- g) Finalmente, en lo que respecta a: “por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales o de servicios)”, específicamente en usuarios comerciales y de servicio de alto impacto, los incisos f), g) y h) se reubicaron al Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por ser de ésta índole su naturaleza.

Es importante resaltar que en el artículo 44 de la propuesta se realizaron algunos ajustes, correspondiendo a enmarcar todas aquellas personas que por sus características se encuentren en una situación económica precaria y que por ello pudieran recibir un beneficio o descuento sobre el particular. Así mismo se adicionó el siguiente texto en el artículo 44 de la propuesta para quedar como sigue:

“Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la cuota base, primer rango de consumo; los metros cúbicos excedentes se pagarán al precio que corresponda de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. El descuento se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes a la cuota base; solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado.”

Las modificaciones obedecen a criterios constitucionales, de rezago tarifario y de actualización de los esquemas tributarios en la materia.

Derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos.

Se incorporan nuevamente los conceptos sobre este apartado, considerado oportuno por las Comisiones Unidas, sin embargo se hacen adecuaciones a la denominación de la Sección siendo acordes con lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

En la fracción II, se cambia la unidad de medida de hora a metro cuadrado, argumentando el iniciante que se debe a que refleja con mas exactitud el esfuerzo y el gasto empleado en la limpieza de lotes baldíos, siendo mas fácil de cuantificar en función de la superficie, lo que además genera mayor certeza y seguridad para los contribuyentes al fijarse la tarifa en función del costo-servicio. Se anexa cálculo del costo unitario, aceptando en sus términos la propuesta.

Derechos por servicios de panteones.

Se eliminó de los artículos 15 y 16, en su fracción II, de la propuesta el término “autorización”, por ser este un acto de la administración pública que no es acorde a la prestación de este derecho, lo cual resulta adecuado por las Comisiones que dictaminaron dicha iniciativa.

En el artículo 15 en la fracción VII inciso a) únicamente se modificó el concepto de 6 a 8 gavetas y en el artículo 16 fracción VI inciso a) se unificó en el mismo sentido, respetando la propuesta en comentario.

Derechos por los servicios de rastro.

Se proponen ajustes a las tarifas previstas en las fracciones I incisos a, c, f, h, i, II incisos a y b), III y V incisos a, b y c; estos ajustes provienen del incremento en los costos de la administración, argumentándolo el iniciante a través de los estudios de costos unitarios que acompaña a la iniciativa, resultando procedente su propuesta. Sin embargo en lo que respecta a la fracción V, en sus incisos a), b) y c), se ajustaron a un 8%, considerando que dicho incremento propuesto en este sector, debe atender a un crecimiento gradual que no afecte de manera directa al contribuyente y buscando en ese mismo tenor la recaudación de la hacienda municipal del Municipio de Celaya, Guanajuato.

En cuanto a la fracción VI, se realizaron adecuaciones de forma, a efecto de tener una mejor interpretación de los conceptos que ahí se cobrarán, quedando de la siguiente manera:

VI.- Otros servicios:	
a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 Hrs.	\$50.00
b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza.	\$3.00
c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza.	\$1.50
d) Por uso de máquina lavadora de menudos por carga.	\$60.00

Derechos por servicios de seguridad pública.

Se propone incrementar en la fracción I inciso a) por jornada de 6 horas de \$170.00 a \$250.00 y en el inciso b) por cada hora adicional o excedente se incrementa a \$50.00, manifestando el iniciante que lo anterior corresponde al gasto real que se genera por concepto de sueldo mensual con sus prestaciones a un policía o agente vial y que justifica el iniciante con el estudio de costo unitario que acompaña a la iniciativa, por lo que resulta procedente su propuesta y se respeta la misma en los términos presentados.

Derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

En el artículo 19, fracción II de la iniciativa, se sustituye el concepto “traspaso” por “transmisión”, por ser el término que establece el segundo párrafo de la fracción II del artículo 101 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y ser lo idóneo.

Así mismo en la fracción II se insertó de manera expresa la cuota que corresponde a este supuesto; lo anterior en razón de dar certeza al cobro de este derecho, eliminando la remisión que se hacía a otras fracciones del mismo derecho, acción que se consideró afortunada por los dictaminadores, quedando de la siguiente manera: “II.- Por el transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte: \$4,368.00.”

Derechos por servicios de tránsito y vialidad.

Con la finalidad de homologar el costo de este servicio con el que presta para un evento público o privado, por elemento de seguridad pública, en el artículo 19 fracción I inciso a) y b) de la Ley vigente, se propone un nuevo esquema de cobro, con los mismos conceptos y costos en este artículo, debido a que los gastos que se generan por esta prestación es la misma por un elemento de seguridad pública que por un elemento de tránsito y vialidad. Se justifica la propuesta en términos de los estudios sobre los costos desglosados que se acompañan en la iniciativa, por ello se aprobó la propuesta en esos términos.

Derechos por servicios de estacionamientos públicos.

De los incrementos propuestos, manifiesta el iniciante que se justifican bajo el principio constitucional costo-servicio. Se acompañan los estudios sobre el costo que representa para la administración pública municipal la prestación del servicio. Por lo tanto, resultó una propuesta aprobada en esos términos; sin embargo, quienes dictaminamos consideramos oportuno que dicho incremento no debería ser gravoso y que por ende representara cargas tales al contribuyente, así mismo buscando una tasa gradual y la retribución correspondiente a la hacienda municipal, se optó por un incremento del 10% a dichas cuotas, representadas en las fracciones II, III, IV y V.

Finalmente se determinó que el último párrafo de esta propuesta se reubique en el Capítulo de “Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales”, a efecto de acatar los criterios ya aprobados y ser ahí donde por su naturaleza de descuento debe estar.

Derechos por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.

Se adecuó la denominación de la Sección correspondiente, para ser congruentes con lo que dispone el artículo 141 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Se proponen nuevos conceptos que la administración pública municipal de Celaya está en posibilidad de prestar. La determinación de la tarifa se encuentra justificada por parte de las Comisiones Unidas, en la exposición de motivos de la iniciativa. Los incrementos propuestos a los demás servicios cuentan con motivación técnica suficiente y por ende se aprobó en tales términos.

Derechos por los servicios de asistencia y salud pública.

Se propone adicionar 3 conceptos en la fracción I, que son los incisos a) Consulta Médica Veterinaria, b) Desparasitación de Animales hasta 5 kg., y c) Desparasitación de animales hasta 10 kg, esto en virtud de las funciones y servicios derivados de la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, las tarifas se proponen con base a los costos que generarán a la administración pública municipal. Asimismo se adicionan los incisos u) y v) en la fracción II, con soporte técnico tarifario, formando parte de la iniciativa y considerando quienes dictaminamos suficiente para aprobarla. Respecto de los incrementos propuestos a los vigentes servicios, encuentran plena justificación técnica en la parte expositiva de la iniciativa, lo que resultó procedente.

En la fracción I, inciso j), se modificó el concepto a efecto de tener una mejor interpretación del concepto aludido, para quedar como sigue: “j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al antirrábico”.

Respecto de la fracción II inciso c), se determinó su eliminación a efecto de ser congruentes con los criterios tomados por la Subcomisión, argumentando que este cobro debe ser gratuito por el DIF municipal.

Bajo esa tesitura las Comisiones Unidas consideramos conveniente el derecho.

Derechos por servicios de protección civil.

Se proponen nuevos conceptos en la fracción I, en virtud del análisis sobre la utilización del catalogo de licencias de construcción y la normatividad auxiliar NOM-002-ST y PS respecto a la ubicación y tipo de extintores, clasificación de riesgo. NOM-026-ST y PS, identificación de fluidos, así como a la normatividad en materia de protección civil, estatal y municipal.

Así mismo, se determinó eliminar del derecho el inciso ñ), por considerar que en cuanto al término “cereso”, no tiene competencia el Municipio y por lo que corresponde a “cárceles”, este servicio público se presume en la categoría de gratuidad y por ende va ya implícita la prestación que persigue por la propia naturaleza.

En la fracción II se hace una clasificación en el inciso a) Religiosos, cívicos, deportivos y otros eventos y en el inciso b) Bailes en el cual el costo propuesto es

mayor toda vez que se revisa como un inmueble, puertas de emergencia, ubicación de extintores y la señalización de extintores, rutas de evacuación, salidas de emergencia, que cuente con servicio de atención prehospitalaria, seguridad pública y operativos viales.

Se determinó eliminar el concepto “otros eventos” del inciso a), toda vez que resulta ambiguo y no atiende al principio de aplicación estricta de las disposiciones que imponen cargas a los particulares.

Se adiciona la fracción III respecto del servicio del personal de protección civil que asiste a los eventos masivos.

Con la finalidad de homologar el costo de este tipo de servicios para los eventos públicos, el iniciante propuso los mismos costos que se refieren por elemento de seguridad pública, de tránsito y vialidad respectivamente, debido a que los gastos que se generan por ésta prestación son los mismos. Bajo este contexto, se aprobó la tarifa propuesta.

Derechos por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se propone reclasificar algunos conceptos, manifestando el iniciante que lo hace de conformidad con el establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y la modificación que el Ayuntamiento realizó al reglamento de Zonificación Entorno Urbano para el Municipio de Celaya, Guanajuato a fin de no requerir certificación de uso de suelo a aquellos inmuebles que se describen en la tabla de giros de apertura rápida de micro y pequeñas empresas cuyas actividades es de bajo ingreso público.

Se incluyó un nuevo concepto en la fracción I, inciso i), argumentando el iniciante que lo hacen en virtud de su previsión en el artículo 29 del Reglamento de Construcciones de Celaya Guanajuato.

Los conceptos de la fracción III, del inciso b) al h), se reclasifican ya que en opinión del iniciante existe confusión al indicar el monto de la tarifa según la licencia que le corresponda.

Asimismo, se eliminaron de la fracción III inciso b), algunos conceptos, por considerarse que no son propios de cobro en estos derechos, ni ser esta su naturaleza, quedando de la siguiente manera: “b) Servicios de educación prestada por particulares”.

El concepto de la fracción V se complementa por factibilidad de uso de suelo, con la finalidad de ser mas preciso en la aplicación del concepto y se adiciona un concepto como inciso c), bajo el servicio de Dictamen Técnico para Venta de Bebidas Alcohólicas, el cual es realizado por la Dirección de Fiscalización para requisitar la solicitud de certificación de uso de suelo para el trámite de licencia estatal para la venta de bebidas alcohólicas. Acompañando el estudio técnico tarifario.

Respecto de la fracción VI inciso b), se aumenta de \$106.00 a \$200.00 debido a que la administración pública municipal de Celaya, Guanajuato, realiza verificaciones físicas para expedir la certificación de uso de suelo, ubicación y las condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento, según como lo marca el artículo 10-A de la vigente Ley de Alcoholes del Estado de Guanajuato, por lo cual corresponde a un giro de impacto social, que por sus características de venta no impacta el incremento. En la fracción XIII inciso a), se incluye el concepto de "Bardas", lo que resultó procedente.

En lo que se refiere a la fracción XVIII, se propone reclasificar los conceptos de los incisos a) a la t) de la Ley vigente, para quedar como inciso a), inciso b), número 1. al 19., en cuanto a los costos del inciso b), del número 5. al 13., se homologaron con los conceptos del artículo 26 de la propuesta, Derechos por Servicios Catastrales y Practica de Avalúos, por lo que disminuyeron en sus costos.

En la misma fracción se propone incluir los servicios que presta el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística, otros nuevos servicios en el inciso c) Mapas otros tamaños y formatos, y sus costos son acorde al gasto por el servicio prestado, de la misma fracción cabe mencionar que el inciso e) de la vigente Ley pasa como número 1.- Plan Municipal de Desarrollo en CD-R o CD-RW formando parte del nuevo inciso c); sin embargo estos conceptos por ser de naturaleza productos se pueden incluir en las disposiciones administrativas de recaudación del Municipio de 2005.

Bajo este contexto se valoraron y aprobamos los dictaminadores la propuesta en comento.

Derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos.

En cuanto a la fracción VI, se propone reclasificar y omitir algunos conceptos, motivando suficientemente el iniciante sus propuestas.

Se adicionan los incisos f), j), l), y m); argumentando el iniciante que se da con base a las necesidades que se han observado en el transcurso del año, ya que informa el Ayuntamiento que son servicios demandados por la población pero no se tiene contemplado el costo de los mismos en la Ley de Ingresos vigente, por ello se valoró y se aprobó la propuesta en los términos presentados.

Derechos por servicios en materia de fraccionamientos.

Esta sección se propone en términos similares a los contenidos en la Ley de Ingresos para 2004, con la mayoría de los valores indexados por debajo del 5.0%. Asimismo, se corrigen conceptos de acuerdo a lo que establece la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, específicamente adecuar los términos al artículo 19 del ordenamiento legal vigente en comento.

Se propone en la fracción IV el concepto de “Por la aprobación para la modificación al proyecto traza” de conformidad con la nueva Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Asimismo, se adiciona en la fracción IX, respecto a la Ley vigente, lo correspondiente a pavimentación, arroyos y banquetas y se elimina guarniciones.

Se modifica en la fracción XII, en lo que respecta a la formulación del dictamen por elaboración de acta, de acuerdo a lo que dispone la vigente Ley de Fraccionamientos.

Las fracciones I, II, XVIII, XIX, XX, se incrementan y adicionan por los motivos técnicos sobre costos que expone el iniciante en su exposición de motivos, y por las previsiones de la nueva Ley de Fraccionamientos, argumentando de manera pormenorizada sus propuestas; por ello se consideró oportuno dichos cambios respecto a su Ley vigente.

Finalmente se ajustó la fracción VII incisos a) y b) en términos de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a efecto de ser congruentes con los criterios aprobados.

Derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

En la fracción III se propone un costo de \$500.00, el cual justifica el iniciante a través de fines extrafiscales, considerando el impacto a la imagen urbana por lo que

se persigue inhibir la práctica y con ello cambia la base de “por semestre” al de “por año”.

Así mismo, en la fracción II inciso a) cambia el concepto de la unidad de “M2” por el de “constancia”, respetando la propuesta en esos términos.

Derechos por servicios en materia ecológica.

Se modifica el concepto “tala” por el de “tala urbana”, pues consideramos que ello no invade competencia federal, toda vez que la Ley General de Desarrollo Forestal permite a los Municipios diseñar, formular y aplicar en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio. Tomando siempre en cuenta los criterios de esa política forestal previstos en esa Ley, leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal.

En cuanto a las tarifas de la fracción I, incisos a), c), d) y e) se incrementan de acuerdo al estudio técnico que sobre costos unitarios acompaña el iniciante, lo cual consideramos está justificado. En la fracción V se especifica de manera precisa las fuentes de generación de este impacto ambiental. En la fracción VIII se adiciona el concepto “por árbol”.

Finalmente se adecua la denominación de la Sección, conforme al criterio de la Subcomisión a “POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL”. Se modifica en razón de que el concepto “ambiental” es el idóneo y en congruencia con la denominación que se emplea en la Ley de Protección y Preservación del Ambiente para el Estado, es que se propone lo anterior. Cabe destacar que el término ecología fue acuñado en 1869 en Alemania, para designar la disciplina que estudiaba las relaciones entre el hombre y el ambiente, esto es, la ecología es el estudio del ambiente; sin embargo, dicho término se ha incorporado el lenguaje coloquial y al jurídico, con un sentido distinto al que le corresponde, pues en 1982 al crearse la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y reformarse el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se previó dentro de las funciones de dicha dependencia la de formular y conducir la política general de “ecología”, comenzando a darse un uso inadecuado a dicho concepto; por todo lo anterior es que reafirmamos dicha conveniencia.

Derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Respecto a esta contribución, en la fracción VIII se adiciona con un costo de \$93.00, este servicio se presta, argumenta el iniciante, por la administración pública municipal de Celaya, Guanajuato, a solicitud de los particulares para acreditar en los procedimientos judiciales el desconocimiento del domicilio de una persona, valorándolo y aceptando la propuesta en comento.

Derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

En la fracción IV se cambió el concepto el cual será: “Por la reproducción de documentos en CD o diskette”. En La fracción V se adiciona el concepto de “Reproducción de información en video o grabación” con un costo de \$30.00, para la determinación de la tarifa se consideraron, de acuerdo a lo que mencionó el iniciante, los precios del material, se tomó en cuenta el costo de energía eléctrica y del personal empleado, aprobando las Comisiones Unidas dicha propuesta.

Finalmente se reubicó el último párrafo en el Capítulo correspondiente a “Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales”, por ser un descuento acorde a lo que permite nuestra Constitución Federal y leyes secundarias.

e) De las contribuciones especiales Por el servicio de alumbrado público.

Con relación a la contribución especial por alumbrado público, aún cuando se adoptó el criterio por estas Comisiones Dictaminadoras de omitir el establecimiento de su base, atentos a la declaratoria de inconstitucionalidad de esta figura por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una segunda reflexión, nos lleva a mantener el esquema tributario del servicio de alumbrado público.

El alumbrado público es de los llamados servicios de naturaleza indivisible, es decir, su prestación es general, está al servicio de todos los habitantes sin restricción o distingo alguno, esto es, no es posible identificar individualmente a cada usuario o beneficiario del servicio, al ser un servicio público que puede ser aprovechado indistintamente y en todo tiempo por cualquier persona.

Aún cuando la base que se eligió fue incorrecta, al invadirse la competencia tributaria exclusiva de la Federación, al establecer como tal, las tarifas de la Ley del

Servicio Público de Energía Eléctrica, se destaca que esta situación que priva en los otros 30 estados y en el Distrito Federal, genera un problema de constitucionalidad.

Bajo estas premisas, es que valoramos las consecuencias que podrían generarse de aprobarse la omisión del esquema tributario relativo al servicio de alumbrado público, y aún cuando exploramos diversas alternativas jurídicas con la Comisión Federal de Electricidad, al no tener la certeza del impacto económico a las haciendas y a los contribuyentes, así como que dicho esquema respete los principios de proporcionalidad y equidad, decidimos mantener la contribución especial por alumbrado público, por las siguientes consideraciones:

a) Se identificó que el servicio de alumbrado público participa de manera directa en la seguridad de las familias, pues la delincuencia, cualquiera que sea su nivel, opera bajo condiciones y circunstancias que le permiten alcanzar sus objetivos, tales como la oscuridad y en lugares de poco tránsito, ambas circunstancias que se evitan o mitigan en gran medida a través del servicio de alumbrado público.

b) El servicio de alumbrado público representa para los Municipios un costo que va del 3% al 16% del total de su presupuesto de egresos, la representación cuantitativa Estatal es aproximadamente de \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos), por lo que de omitirse el esquema tributario, el costo tendría que ser absorbido por los municipios, generándose una afectación presupuestal que generaría que las administraciones dejen de prestar otros servicios públicos en perjuicio directo de la ciudadanía.

En virtud de lo anteriormente expresado, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, acuerdan:

1.- Sostener el acuerdo para sustituir el esquema actual de recaudación del derecho de alumbrado público, buscando establecer nuevos mecanismos de recaudación de este derecho. El acuerdo anterior entrará en vigor una vez que se hayan aprobado por el Congreso del Estado de manera formal y material éstos nuevos mecanismos, para que los municipios puedan seguir prestando este servicio básico e indispensable en tanto se establece el nuevo esquema de recaudación.

2.- De igual manera, los Ayuntamientos del Estado deberán proponer ante el Congreso del Estado, antes del 7 de junio de 2005, el mecanismo o mecanismos de recaudación, que en observancia de la Constitución Federal de la República, les

permitan recaudar los ingresos para continuar prestando el servicio de alumbrado público.

3.- Finalmente, este Congreso asume el compromiso en primer término de buscar que el Constituyente Permanente realice las adecuaciones necesarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción X del artículo 73, para facultar a las legislaturas locales para que en el establecimiento del derecho por concepto de alumbrado público puedan tomar como base para su cobro, la Legislación federal de la materia. Pero además, independientemente de que se impulsará dicha reforma hasta su concreción, el Congreso del Estado asume también el compromiso de que a partir del mes de febrero del año 2005, a través de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se analicen esquemas que nos permitan obtener una alternativa constitucional para el cobro de este derecho, conforme lo dispuesto por los artículos 104 y 105 fracciones II y III y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone mantener el esquema tributario vigente del servicio de alumbrado público.

f) De los aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Se propone regresar a la tasa de recargos al 3% mensual, cabe informar que en las Leyes de Ingresos 2003 y 2004 a manera de incentivo se disminuyó dicha tasa al 2% mensual, bajo el argumento de apoyar a los contribuyentes morosos, sin que se haya tenido respuesta positiva según informa el iniciante. Sin embargo se sugiere modificar la propuesta respecto a su Ley vigente a efecto de ser congruentes con los criterios aprobados.

g) De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Es afortunada la propuesta del iniciante de mantener y establecer en este Capítulo lo que por la naturaleza que deviene de la sección pudiera otorgar beneficios a los contribuyentes del Municipio de Celaya, Guanajuato, ya que las disposiciones que se seleccionan y agrupan, como ya lo hemos mencionado, son todas aquellas medidas que tienen por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento de Celaya creyó pertinente fijar.

Bajo este contexto, el Municipio en comento propuso contener una cuota mínima de \$174.00 del impuesto predial, así mismo, se contempla el beneficio del descuento del 15% a quienes cubran anticipadamente el monto del impuesto predial en el primer bimestre, excepto para aquellos que tributen bajo la cuota mínima. Se prevén también facilidades por el derecho de agua potable en lo que respecta a cuota fija a todos los usuarios, descuentos del 50% a pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes en lo que respecta en la cuota base, primer rango de consumo, y otras exenciones y descuentos en usuarios de tipo no doméstico de giros secos y en usuarios clasificados como comerciales y de servicio, contenidos en las fracciones XII y XVI del artículo correspondiente; en lo que respecta a los servicios de limpia y recolección; descuentos por servicios de panteones; estacionamientos públicos; asistencia y salud pública; protección civil; lo que corresponde a obra pública y desarrollo urbano; otro mas consistente en los servicios catastrales y práctica de avalúos a aquellos que se sujeten al procedimiento de regularización previstos en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, y finalmente se incluyen lo que refieren un descuento del 50% en materia de acceso a la información pública; esquema que fue idóneo y por ende aprobado por las diputadas y diputados dictaminadores.

g) De los ajustes tarifarios.

Para efectuar los ajustes correspondientes a tarifas y cuotas, las Comisiones Dictaminadoras consideraron pertinente incluir un Capítulo, denominado "De los ajustes tarifarios" con el objeto de que la autoridad administrativa pueda ejercer un mejor cobro al momento de determinar concretamente la ubicación de un contribuyente en tal o cual rango de valor, procurando siempre que dichos cobros conduzcan con toda certeza a lograr equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución al órgano recaudador.

Este criterio técnico y de apoyo se vierte para la fijación de la cuota o tarifa, cuando de la aplicación del factor inflacionario a éstas, resulten cantidades con fracciones de peso o centavos, se sugiere hacer un redondeo a dichas cantidades, salvo que dependan de otra unidad de medida y se determinó en los siguientes términos:

a) Si la operación arroja fracciones de peso entre \$0.01 a \$0.50 el ajuste se realizará a la medida de peso inmediato inferior.

b) Si la operación arroja fracciones de peso entre \$0.51 a \$0.99 el ajuste se realizará a la unidad de peso inmediato superior.

Lo anterior fue aprobado por las Comisiones Unidas en los términos comentados.

h) Disposiciones transitorias.

En virtud de la actualización al marco normativo vigente en las hipótesis de causación, se consideró necesario prever dos disposiciones transitorias:

- La primera, relativa a la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2005.
- La segunda, para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Se eliminaron los artículos tercero, cuarto y quinto en función de la vigencia de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y que los supuestos de la abrogada Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato se regulan por el artículo tercero transitorio que a letra dice: "Las solicitudes de autorización de fraccionamientos o desarrollos en condominio, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán continuar y concluir su trámite de conformidad, con la Ley que se abroga en este Decreto".

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3.- La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Tasas

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1.- A la entrada en vigor de la presente ley:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
2.- Durante los años 2002,2003 y 2004:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3.- Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4.- Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	1,422.00	2,831.00
Zona comercial de segunda	780.00	1,780.00

Zona habitacional centro medio	427.00	1,460.00
Zona habitacional centro económico	112.00	568.00
Zona habitacional residencial	593.00	1,769.00
Zona habitacional media	286.00	1,011.00
Zona habitacional de interés social	230.00	572.00
Zona habitacional económico	112.00	618.00
Zona marginado irregular	56.00	191.00
Zona industrial	177.00	427.00

b).- Valores unitarios de construcción por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Lujo	Nuevo	1-1	\$ 4, 741.00
Moderno	Lujo	Bueno	1-2	\$ 4, 246.00
Moderno	Lujo	Regular	1-3	\$ 3, 821.00
Moderno	Lujo	Malo	1-4	\$ 2, 830.00
Moderno	Superior	Nuevo	2-1	\$ 3, 538.00
Moderno	Superior	Bueno	2-2	\$ 3, 184.00
Moderno	Superior	Regular	2-3	\$ 2, 830.00
Moderno	Superior	Malo	2-4	\$ 2, 123.00
Moderno	Media	Nuevo	3-1	\$ 2, 477.00
Moderno	Media	Bueno	3-2	\$ 2, 264.00
Moderno	Media	Regular	3-3	\$ 1, 981.00
Moderno	Media	Malo	3-4	\$ 1, 486.00
Moderno	Económico	Nuevo	4-1	\$ 1,981.00
Moderno	Económico	Bueno	4-2	\$ 1, 769.00

Moderno	Económico	Regular	4-3	\$ 1, 628.00
Moderno	Económico	Malo	4-4	\$ 1, 203.00
Moderno	Interés Social	Nuevo	5-1	\$ 1, 698.00
Moderno	Interés Social	Bueno	5-2	\$ 1, 557.00
Moderno	Interés Social	Regular	5-3	\$ 1, 415.00
Moderno	Interés Social	Malo	5-4	\$ 1, 061.00
Moderno	Corriente	Nuevo	6-1	\$ 1, 061.00
Moderno	Corriente	Bueno	6-2	\$ 920.00
Moderno	Corriente	Regular	6-3	\$ 849.00
Moderno	Corriente	Malo	6-4	\$ 637.00
Moderno	Precaria	Nuevo	7-1	\$ 566.00
Moderno	Precaria	Bueno	7-2	\$ 495.00
Moderno	Precaria	Regular	7-3	\$ 425.00
Moderno	Precaria	Malo	7-4	\$ 354.00
Antiguo	De Lujo	Bueno	8-1	\$ 3,255.00
Antiguo	De Lujo	Regular	8-2	\$ 2, 901.00
Antiguo	De Lujo	Malo	8-3	\$ 2, 618.00
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	\$ 2, 477.00
Antiguo	Superior	Regular	9-2	\$ 2, 194.00
Antiguo	Superior	Malo	9-3	\$ 1, 981.00
Antiguo	Media	Bueno	10-1	\$ 1, 981.00
Antiguo	Media	Regular	10-2	\$ 1, 769.00
Antiguo	Media	Malo	10-3	\$ 1, 628.00
Antiguo	Económico	Bueno	11-1	\$ 1, 628.00
Antiguo	Económico	Regular	11-2	\$ 1, 486.00
Antiguo	Económico	Malo	11-3	\$ 1, 337.00

Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	\$ 849.00
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	\$ 708.00
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	\$ 637.00
Escuelas	Superior	Nuevo	13-1	\$ 2, 457.00
Escuelas	Superior	Bueno	13-2	\$ 2, 212.00
Escuelas	Superior	Regular	13-3	\$ 1, 966.00
Escuelas	Superior	Malo	13-4	\$ 1, 474.00
Escuelas	Media	Nuevo	14-1	\$ 2, 106.00
Escuelas	Media	Bueno	14-2	\$ 1, 895.00
Escuelas	Media	Regular	14-3	\$ 1, 685.00
Escuelas	Media	Malo	14-4	\$ 1, 264.00
Escuelas	Económico	Nuevo	15-1	\$ 1, 580.00
Escuelas	Económico	Bueno	15-2	\$ 1, 421.00
Escuelas	Económico	Regular	15-3	\$ 1, 264.00
Escuelas	Económico	Malo	15-4	\$ 948.00
Hospitales	Superior	Nuevo	16-1	\$ 2, 106.00
Hospitales	Superior	Bueno	16-2	\$ 1, 895.00
Hospitales	Superior	Regular	16-3	\$ 1, 685.00
Hospitales	Superior	Malo	16-4	\$ 1, 264.00
Hospitales	Media	Nuevo	17-1	\$ 3, 686.00
Hospitales	Media	Bueno	17-2	\$ 3, 317.00
Hospitales	Media	Regular	17-3	\$ 2, 948.00
Hospitales	Media	Malo	17-4	\$ 2, 212.00
Hospitales	Económico	Nuevo	18-1	\$ 2, 633.00
Hospitales	Económico	Bueno	18-2	\$ 2, 370.00
Hospitales	Económico	Regular	18-3	\$ 2, 106.00

Hospitales	Económico	Malo	18-4	\$ 1, 580.00
Hoteles	Superior	Nuevo	19-1	\$ 5, 265.00
Hoteles	Superior	Bueno	19-2	\$ 4, 739.00
Hoteles	Superior	Regular	19-3	\$ 4, 212.00
Hoteles	Superior	Malo	19-4	\$ 3, 159.00
Hoteles	Medio	Nuevo	20-1	\$ 4, 563.00
Hoteles	Medio	Bueno	20-2	\$ 4, 107.00
Hoteles	Medio	Regular	20-3	\$ 3, 650.00
Hoteles	Medio	Malo	20-4	\$ 2, 738.00
Hoteles	Económico	Nuevo	22-1	\$ 2, 457.00
Hoteles	Económico	Bueno	22-2	\$ 2, 212.00
Hoteles	Económico	Regular	22-3	\$ 1, 966.00
Hoteles	Económico	Malo	22-4	\$ 1, 474.00
Industrial	De Lujo	Excelente	23-1	\$ 2, 830.00
Industrial	De Lujo	Bueno	23-2	\$ 2, 547.00
Industrial	De Lujo	Regular	23-3	\$ 2, 264.00
Industrial	De Lujo	Malo	23-4	\$ 1, 698.00
Industrial	Superior	Excelente	24-1	\$ 1, 698.00
Industrial	Superior	Bueno	24-2	\$ 1, 557.00
Industrial	Superior	Regular	24-3	\$ 1, 344.00
Industrial	Superior	Malo	24-4	\$ 1, 061.00
Industrial	Media	Excelente	25-1	\$ 1, 061.00
Industrial	Media	Bueno	25-2	\$ 991.00
Industrial	Media	Regular	25-3	\$ 859.00
Industrial	Media	Malo	25-4	\$ 708.00
Industrial	Económico	Bueno	26-1	\$ 708.00

Industrial	Económico	Regular	26-2	\$ 637.00
Industrial	Económico	Malo	26-3	\$ 566.00
Industrial	Corriente	Bueno	27-1	\$ 495.00
Industrial	Corriente	Regular	27-2	\$ 425.00
Industrial	Corriente	Malo	27-3	\$ 354.00
Techumbres	Media	Bueno	28-1	\$ 778.00
Techumbres	Media	Regular	28-2	\$ 708.00
Techumbres	Media	Malo	28-3	\$ 637.00
Techumbres	Económico	Bueno	29-1	\$ 495.00
Techumbres	Económico	Regular	29-2	\$ 425.00
Techumbres	Económico	Malo	29-3	\$ 354.00
Techumbres	Corriente	Bueno	30-1	\$ 283.00
Techumbres	Corriente	Regular	30-2	\$ 212.00
Techumbres	Corriente	Malo	30-3	\$ 142.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	31-1	\$ 1,628.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	31-2	\$ 1,273.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	31-3	\$ 1,132.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	32-1	\$ 1,062.00
Cancha de tenis	Media	Regular	32-2	\$ 779.00
Cancha de tenis	Media	Malo	32-3	\$ 637.00
Frontón	Superior	Bueno	33-1	\$ 1,415.00
Frontón	Superior	Regular	33-2	\$ 990.00
Frontón	Superior	Malo	33-3	\$ 849.00
Frontón	Media	Bueno	34-1	\$ 849.00
Frontón	Media	Regular	34-2	\$ 637.00
Frontón	Media	Malo	34-3	\$ 496.00

Albercas	Superior	Bueno	35-1	\$ 1, 982.00
Albercas	Superior	Regular	35-2	\$ 1, 486.00
Albercas	Superior	Malo	35-3	\$ 990.00
Albercas	Media	Bueno	36-1	\$ 1, 486.00
Albercas	Media	Regular	36-2	\$ 1, 062.00
Albercas	Media	Malo	36-3	\$ 920.00
Albercas	Económico	Bueno	37-1	\$ 920.00
Albercas	Económico	Regular	37-2	\$ 707.00
Albercas	Económico	Malo	37-3	\$ 496.00

III.- Tratándose de Inmuebles rústicos

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos:

TABLA

CLASIFICACION DE LA TIERRA	VALOR POR HECTAREA
Riego	\$ 58,470.00
Temporal	\$ 26,370.00
Agostadero	\$ 10,300.00
Cerril o monte	\$ 1,834.00

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
-----------	--------

1.- Espesor del suelo	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3.- Distancias a centros de comercialización	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4.- Accesos a vías de comunicación	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizara para terrenos de riego eventual será del 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

TIPO ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR METRO CUADRADO
Inmuebles Rurales menores a una Hectárea, no dedicados a la Agricultura	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$6.50
	Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$12.00
	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios.	\$24.00
	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$34.50
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios.	\$46.00

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción primera de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este Municipio.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas

en la presente Ley, y el valor resultante será equiparable al valor de mercado considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

I.- Tratándose de terrenos urbanos , se sujetará a lo siguiente:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II.- Tratándose de terreno suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b) Cercanía a polos de desarrollo;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado; y
- e) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual potencial del suelo.

III.- Para el caso de terrenos rústicos, se atenderá a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental

que conforme el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

IV.- Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;

c) Costo de la mano de obra empleada; y

d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.75%.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	1.50 %
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	1.00 %
III.- Tratándose de inmuebles rústicos.	0.50 %

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I.- Urbanos	
a) Fraccionamiento residencial "A".	\$ 0.75
b) Fraccionamiento residencial "B".	\$ 0.63
c) Fraccionamiento residencial "C".	\$ 0.63
d) Fraccionamiento de habitación popular o interés social.	\$ 0.50
e) Fraccionamientos de habitación popular o interés social de urbanización progresiva.	\$ 0.44
II.- Campestres	
a) Fraccionamiento Residencial.	\$ 0.75

b) Fraccionamiento Rústico.	\$ 0.50
III.- Industriales	
a) Fraccionamiento para industria ligera.	\$ 0.50
b) Fraccionamiento para industria mediana.	\$ 0.50
c) Fraccionamiento para industria pesada.	\$ 0.54
IV.- Fraccionamiento y desarrollos comerciales.	\$ 0.75
V.- Fraccionamientos turísticos, recreativos-deportivos.	\$ 0.59
VI.- Fraccionamiento agropecuario.	\$ 0.47
VII.- Fraccionamientos y desarrollos en condominios mixtos de usos compatibles.	\$ 0.59

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

- | | |
|--|----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 5% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido. | 5% |

SECCIÓN OCTAVA

**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por metro cúbico de tezontle.	\$ 1.00
II.- Por metro cúbico de tepetate.	\$ 1.50
III.- Por metro cúbico de arena.	\$ 6.50
IV.- Por metro cúbico de grava.	\$ 5.50
V.- Por metro cúbico de tierra lama.	\$ 4.50
VI.- Por metro cúbico de piedra pómez.	\$ 1.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I.- Tarifa servicio de agua potable

a) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel D

Mes	Cuota base	Rangos de consumo en metros cúbicos			
	de 0 a 20	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
Enero	\$72.20	\$4.81	\$5.47	\$6.51	\$7.56
Febrero	\$72.56	\$4.83	\$5.50	\$6.54	\$7.60
Marzo	\$72.92	\$4.86	\$5.52	\$6.58	\$7.64
Abril	\$73.29	\$4.88	\$5.55	\$6.61	\$7.67
Mayo	\$73.65	\$4.91	\$5.58	\$6.64	\$7.71
Junio	\$74.02	\$4.93	\$5.61	\$6.67	\$7.75
Julio	\$74.39	\$4.96	\$5.64	\$6.71	\$7.79
Agosto	\$74.77	\$4.98	\$5.66	\$6.74	\$7.83
Septiembre	\$75.14	\$5.01	\$5.69	\$6.78	\$7.87
Octubre	\$75.51	\$5.03	\$5.72	\$6.81	\$7.91
Noviembre	\$75.89	\$5.06	\$5.75	\$6.84	\$7.95
Diciembre	\$76.27	\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99

Doméstico Nivel D aplicables a las siguientes colonias:

10 de abril	Guanajuato I	Revolución
Alfredo V. Bonfil	Independencia	Rinconada San Miguel
Ampliación E.	Insurgentes	San Antonio
Zapata	Jacarandas-Ejidal	San José de Torres
Benito Juárez	La Cruz	San Nicolás de Parra
Ciudadela	Lagos	San Rafael
Cuauhtémoc	Las Aves	Santa Cecilia
Del Bajío	Lázaro Cárdenas	Santa Isabel
Del Bosque	Lindavista	Santa Rita
Delicias	México	Santa Teresa
El Paraíso	Monte Blanco	Tierra y Libertad
El Refugio	Na-tha-hi	Tresguerras
Emiliano Zapata	Nuevo Tecnológico	Valle de la Primavera
Emiliano Zapata	Progreso Solidaridad	Valle Hermoso
Nte.	Prol. Benito Juárez	Villas de Celaya
Felipe Ángeles	Prol. Emiliano Zapata	
Guadalupe	Reforma	

b) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel C

Mes	Cuota base de 0 a 25	Rangos de consumo en metros cúbicos			
		de 26 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
Enero	\$120.24	\$4.81	\$5.47	\$6.51	\$7.56
Febrero	\$120.84	\$4.83	\$5.50	\$6.54	\$7.60
Marzo	\$121.45	\$4.86	\$5.52	\$6.58	\$7.64
Abril	\$122.05	\$4.88	\$5.55	\$6.61	\$7.67

Mayo	\$122.66	\$4.91	\$5.58	\$6.64	\$7.71
Junio	\$123.28	\$4.93	\$5.61	\$6.67	\$7.75
Julio	\$123.89	\$4.96	\$5.64	\$6.71	\$7.79
Agosto	\$124.51	\$4.98	\$5.66	\$6.74	\$7.83
Septiembre	\$125.13	\$5.01	\$5.69	\$6.78	\$7.87
Octubre	\$125.76	\$5.03	\$5.72	\$6.81	\$7.91
Noviembre	\$126.39	\$5.06	\$5.75	\$6.84	\$7.95
Diciembre	\$127.02	\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99

Doméstico Nivel C aplicables a las siguientes colonias:

15 de Mayo	La Calesa	Residencial las Margaritas
Álamos	La Capilla	Residencial las Praderas
Bosq. de la Alameda	La Herradura	Residencial los Naranjos
Bosques del Sol	La Misión	Residencial Tecnológico
Casa Blanca	La Suiza	Rinconada del Bosque
Centro	Las Casas	Rinconada San Jorge
Col. Ciudad Industrial	Las Flores	San Francisco
De Los Santos	Latinoamericana	San Juanico
Del Parque (IVEG)	Laureles	Santa Lucia
Don Gú	Loma Linda	Siglo XXI
Dos Plazas	Los Naranjos	Tahí
El Campanario	Los Pinos	Trabajadores del IMSS
El Cantar	Los Pirules	Unidad Miguel Alemán
Esmeralda	Los Sauces	Valle Del Real
Floresta del Sur	Misión de la Esperanza	Villas de la Hacienda
Frac. Reforma	Misión Santa Fe	Villas de Río Lerma
Girasoles	Paseo del Campestre	Villas del Benavente
Granja San Román	Praderas del Bosque	Villas del Romeral
Hacienda del sol	Quinta Bugambillas	Villas Reales
Imperial	Real de Celaya	Viñas de la Herradura
Industriales	Residencial	Valle de los Naranjos

c) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel B

Mes	Cuota base	Rangos de consumo en metros cúbicos			
	De 0 a 30	de 31 a 35	De 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
Enero	\$192.30	\$4.81	\$5.47	\$6.51	\$7.56
Febrero	\$193.26	\$4.83	\$5.50	\$6.54	\$7.60
Marzo	\$194.23	\$4.86	\$5.52	\$6.58	\$7.64
Abril	\$195.20	\$4.88	\$5.55	\$6.61	\$7.67
Mayo	\$196.17	\$4.91	\$5.58	\$6.64	\$7.71
Junio	\$197.16	\$4.93	\$5.61	\$6.67	\$7.75
Julio	\$198.14	\$4.96	\$5.64	\$6.71	\$7.79
Agosto	\$199.13	\$4.98	\$5.66	\$6.74	\$7.83
Septiembre	\$200.13	\$5.01	\$5.69	\$6.78	\$7.87
Octubre	\$201.13	\$5.03	\$5.72	\$6.81	\$7.91
Noviembre	\$202.13	\$5.06	\$5.75	\$6.84	\$7.95
Diciembre	\$203.14	\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99

Doméstico Nivel B aplicables a las siguientes colonias:

Arboledas del
Campestre
Arboledas del
Pedregal
Bugambillas
Del Parque
Excelaris
Jardines del Sur
La Joya
Jardines del
Centro

La Providencia
Los Ángeles
Nuevo Celaya
Pedregal Alameda
Quinta Arboledas
Quinta los Arrayanes
Raquet Club
Residencial
Panamericano

Rosalinda
San Andrés
Santa Anita
Santa Bárbara
Valle de Girasoles
Villas del Paraíso
Zona de oro I y II

d) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel A

Mes	Cuota base	Rangos de consumo en metros cúbicos		
	de 0 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
Enero	\$264.48	\$5.47	\$6.51	\$7.56
Febrero	\$265.80	\$5.50	\$6.54	\$7.60
Marzo	\$267.13	\$5.52	\$6.58	\$7.64
Abril	\$268.47	\$5.55	\$6.61	\$7.67
Mayo	\$269.81	\$5.58	\$6.64	\$7.71
Junio	\$271.16	\$5.61	\$6.67	\$7.75
Julio	\$272.51	\$5.64	\$6.71	\$7.79
Agosto	\$273.88	\$5.66	\$6.74	\$7.83
Septiembre	\$275.25	\$5.69	\$6.78	\$7.87
Octubre	\$276.62	\$5.72	\$6.81	\$7.91
Noviembre	\$278.01	\$5.75	\$6.84	\$7.95
Diciembre	\$279.40	\$5.78	\$6.88	\$7.99

Doméstico Nivel A aplicables a las siguientes colonias:

**Alameda
Arboledas
Ciudad Industrial
Palmas
El buen tono**

**Industrial el Vergel
Jardines de Celaya
Renacimiento**

**La Favorita
Las Fuentes
Residencial las**

e) Servicio de Agua Potable para condominios y casa duplex

Los Condominios y casa duplex que se ubiquen dentro de las Colonias aplicables al Doméstico Nivel D y C, pagarán la tarifa Doméstico Nivel D, los que se ubiquen en las colonias Doméstico Nivel B pagarán la tarifa Doméstico Nivel C y las ubicadas en Doméstico Nivel A pagarán la correspondiente a la tarifa de Doméstico Nivel B.

En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al Nivel Doméstico que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga similares.

f) Servicio de Agua Potable para uso Comercial básico

Comercio pequeño	Cuota base	Rangos de consumo en metros cúbicos			
		de 0 a 20	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65
Enero	\$110.57	\$9.80	\$9.95	\$10.10	\$10.25
Febrero	\$111.12	\$9.85	\$10.00	\$10.15	\$10.30
Marzo	\$111.68	\$9.90	\$10.05	\$10.20	\$10.35
Abril	\$112.24	\$9.95	\$10.10	\$10.25	\$10.40
Mayo	\$112.80	\$10.00	\$10.15	\$10.30	\$10.46
Junio	\$113.36	\$10.05	\$10.20	\$10.36	\$10.51
Julio	\$113.93	\$10.10	\$10.25	\$10.41	\$10.56
Agosto	\$114.50	\$10.15	\$10.30	\$10.46	\$10.61
Septiembre	\$115.07	\$10.20	\$10.36	\$10.51	\$10.67
Octubre	\$115.65	\$10.25	\$10.41	\$10.56	\$10.72
Noviembre	\$116.22	\$10.30	\$10.46	\$10.62	\$10.77
Diciembre	\$116.81	\$10.35	\$10.51	\$10.67	\$10.83

g) Servicio de Agua Potable para uso Comercial medio

Comercio medio	Cuota base	Rangos de consumo en metros cúbicos		
		de 0 a 35	de 36 a 50	de 51 a 100
Enero	\$216.40	\$9.95	\$10.10	\$10.25
Febrero	\$217.48	\$10.00	\$10.15	\$10.30
Marzo	\$218.57	\$10.05	\$10.20	\$10.35
Abril	\$219.66	\$10.10	\$10.25	\$10.40
Mayo	\$220.76	\$10.15	\$10.30	\$10.46
Junio	\$221.86	\$10.20	\$10.36	\$10.51
Julio	\$222.97	\$10.25	\$10.41	\$10.56
Agosto	\$224.09	\$10.30	\$10.46	\$10.61
Septiembre	\$225.21	\$10.36	\$10.51	\$10.67
Octubre	\$226.34	\$10.41	\$10.56	\$10.72
Noviembre	\$227.47	\$10.46	\$10.62	\$10.77
Diciembre	\$228.60	\$10.51	\$10.67	\$10.83

h) Servicio de Agua Potable para uso Comercial alto

Comercio alto	Cuota base	Rangos de consumo en metros cúbicos			
Mes	de 0 a 50	de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
Enero	\$660.91	\$10.25	\$10.55	\$11.08	\$11.63
Febrero	\$664.21	\$10.30	\$10.60	\$11.14	\$11.69
Marzo	\$667.54	\$10.35	\$10.66	\$11.19	\$11.75
Abril	\$670.87	\$10.40	\$10.71	\$11.25	\$11.81
Mayo	\$674.23	\$10.46	\$10.76	\$11.30	\$11.86
Junio	\$677.60	\$10.51	\$10.82	\$11.36	\$11.92
Julio	\$680.99	\$10.56	\$10.87	\$11.42	\$11.98
Agosto	\$684.39	\$10.61	\$10.92	\$11.47	\$12.04
Septiembre	\$687.81	\$10.67	\$10.98	\$11.53	\$12.10
Octubre	\$691.25	\$10.72	\$11.03	\$11.59	\$12.16
Noviembre	\$694.71	\$10.77	\$11.09	\$11.65	\$12.22
Diciembre	\$698.18	\$10.83	\$11.14	\$11.70	\$12.29

i) Servicio de Agua Potable para uso Industrial

Industrial	Cuota base	Rangos de consumo en metros cúbicos			
Mes	de 0 a 50	de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
Enero	\$660.91	\$10.25	\$10.55	\$11.08	\$11.63
Febrero	\$664.21	\$10.30	\$10.60	\$11.14	\$11.69

Marzo	\$667.54	\$10.35	\$10.66	\$11.19	\$11.75
Abril	\$670.87	\$10.40	\$10.71	\$11.25	\$11.81
Mayo	\$674.23	\$10.46	\$10.76	\$11.30	\$11.86
Junio	\$677.60	\$10.51	\$10.82	\$11.36	\$11.92
Julio	\$680.99	\$10.56	\$10.87	\$11.42	\$11.98
Agosto	\$684.39	\$10.61	\$10.92	\$11.47	\$12.04
Septiembre	\$687.81	\$10.67	\$10.98	\$11.53	\$12.10
Octubre	\$691.25	\$10.72	\$11.03	\$11.59	\$12.16
Noviembre	\$694.71	\$10.77	\$11.09	\$11.65	\$12.22
Diciembre	\$698.18	\$10.83	\$11.14	\$11.70	\$12.29

j) Servicio de Agua Potable para instituciones educativas privadas

Preescolar	Consumos de 0 a 50 metros cúbicos			
Mes	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
Enero	\$184.97	\$175.71	\$166.92	\$158.58
Febrero	\$185.89	\$176.59	\$167.75	\$159.37
Marzo	\$186.82	\$177.47	\$168.59	\$160.17
Abril	\$187.76	\$178.36	\$169.44	\$160.97
Mayo	\$188.70	\$179.25	\$170.28	\$161.78
Junio	\$189.64	\$180.15	\$171.13	\$162.58
Julio	\$190.59	\$181.05	\$171.99	\$163.40
Agosto	\$191.54	\$181.95	\$172.85	\$164.21
Septiembre	\$192.50	\$182.86	\$173.71	\$165.04

Octubre	\$193.46	\$183.78	\$174.58	\$165.86
Noviembre	\$194.43	\$184.70	\$175.46	\$166.69
Diciembre	\$195.40	\$185.62	\$176.33	\$167.52
Primaria	Consumos de 0 a 50 metros cúbicos			
Mes	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
Enero	\$205.51	\$195.23	\$185.48	\$176.19
Febrero	\$206.54	\$196.21	\$186.41	\$177.07
Marzo	\$207.57	\$197.19	\$187.34	\$177.96
Abril	\$208.61	\$198.17	\$188.28	\$178.85
Mayo	\$209.65	\$199.16	\$189.22	\$179.74
Junio	\$210.70	\$200.16	\$190.16	\$180.64
Julio	\$211.75	\$201.16	\$191.11	\$181.54
Agosto	\$212.81	\$202.17	\$192.07	\$182.45
Septiembre	\$213.88	\$203.18	\$193.03	\$183.36
Octubre	\$214.95	\$204.19	\$194.00	\$184.28
Noviembre	\$216.02	\$205.21	\$194.97	\$185.20
Diciembre	\$217.10	\$206.24	\$195.94	\$186.13
Secundaria	Consumos de 0 a 50 metros cúbicos			
Mes	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
Enero	\$228.34	\$216.92	\$206.08	\$195.77
Febrero	\$229.48	\$218.00	\$207.11	\$196.75
Marzo	\$230.63	\$219.09	\$208.15	\$197.73
Abril	\$231.78	\$220.19	\$209.19	\$198.72

Mayo	\$232.94	\$221.29	\$210.23	\$199.71
Junio	\$234.11	\$222.40	\$211.28	\$200.71
Julio	\$235.28	\$223.51	\$212.34	\$201.72
Agosto	\$236.45	\$224.63	\$213.40	\$202.73
Septiembre	\$237.64	\$225.75	\$214.47	\$203.74
Octubre	\$238.82	\$226.88	\$215.54	\$204.76
Noviembre	\$240.02	\$228.01	\$216.62	\$205.78
Diciembre	\$241.22	\$229.15	\$217.70	\$206.81
Media y superior	Consumos de 0 a 50 metros cúbicos			
Mes	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
Enero	\$240.36	\$228.34	\$216.92	\$206.08
Febrero	\$241.56	\$229.48	\$218.00	\$207.11
Marzo	\$242.77	\$230.63	\$219.09	\$208.15
Abril	\$243.98	\$231.78	\$220.19	\$209.19
Mayo	\$245.20	\$232.94	\$221.29	\$210.23
Junio	\$246.43	\$234.11	\$222.40	\$211.28
Julio	\$247.66	\$235.28	\$223.51	\$212.34
Agosto	\$248.90	\$236.45	\$224.63	\$213.40
Septiembre	\$250.14	\$237.64	\$225.75	\$214.47
Octubre	\$251.40	\$238.82	\$226.88	\$215.54
Noviembre	\$252.65	\$240.02	\$228.01	\$216.62
Diciembre	\$253.92	\$241.22	\$229.15	\$217.70

Precios aplicables a partir de consumos mayores a los 50 metros cúbicos mensuales.

	Rangos de consumo en metros cúbicos			
Mes	de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
Enero	\$4.81	\$5.47	\$6.51	\$7.56
Febrero	\$4.83	\$5.50	\$6.54	\$7.60
Marzo	\$4.86	\$5.52	\$6.58	\$7.64
Abril	\$4.88	\$5.55	\$6.61	\$7.67
Mayo	\$4.91	\$5.58	\$6.64	\$7.71
Junio	\$4.93	\$5.61	\$6.67	\$7.75
Julio	\$4.96	\$5.64	\$6.71	\$7.79
Agosto	\$4.98	\$5.66	\$6.74	\$7.83
Septiembre	\$5.01	\$5.69	\$6.78	\$7.87
Octubre	\$5.03	\$5.72	\$6.81	\$7.91
Noviembre	\$5.06	\$5.75	\$6.84	\$7.95
Diciembre	\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99

k) Servicio para instituciones educativas públicas

de 0 a 50 M3	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media superior y superior	M3 adicional
Enero	\$186.45	\$207.15	\$230.16	\$242.28	\$4.81
Febrero	\$187.38	\$208.19	\$231.31	\$243.49	\$4.83
Marzo	\$188.31	\$209.23	\$232.47	\$244.71	\$4.86
Abril	\$189.26	\$210.28	\$233.63	\$245.93	\$4.88

Mayo	\$190.20	\$211.33	\$234.80	\$247.16	\$4.91
Junio	\$191.15	\$212.38	\$235.98	\$248.40	\$4.93
Julio	\$192.11	\$213.45	\$237.16	\$249.64	\$4.96
Agosto	\$193.07	\$214.51	\$238.34	\$250.89	\$4.98
Septiembre	\$194.03	\$215.59	\$239.53	\$252.14	\$5.01
Octubre	\$195.01	\$216.66	\$240.73	\$253.40	\$5.03
Noviembre	\$195.98	\$217.75	\$241.93	\$254.67	\$5.06
Diciembre	\$196.96	\$218.84	\$243.14	\$255.94	\$5.08

l) Servicio para entidades y dependencias públicas

Mes	Rangos de consumo en metros cúbicos				más de 65
	De 0 a 20	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	

Enero	\$72.78	\$4.85	\$5.52	\$6.56	\$7.61
Febrero	\$73.14	\$4.87	\$5.55	\$6.59	\$7.65
Marzo	\$73.51	\$4.90	\$5.58	\$6.63	\$7.68
Abril	\$73.87	\$4.92	\$5.61	\$6.66	\$7.72
Mayo	\$74.24	\$4.94	\$5.63	\$6.69	\$7.76
Junio	\$74.61	\$4.97	\$5.66	\$6.73	\$7.80
Julio	\$74.99	\$4.99	\$5.69	\$6.76	\$7.84
Agosto	\$75.36	\$5.02	\$5.72	\$6.79	\$7.88
Septiembre	\$75.74	\$5.04	\$5.75	\$6.83	\$7.92
Octubre	\$76.12	\$5.07	\$5.78	\$6.86	\$7.96
Noviembre	\$76.50	\$5.09	\$5.81	\$6.90	\$8.00
Diciembre	\$76.88	\$5.12	\$5.83	\$6.93	\$8.04

Para determinar el importe a pagar en consumos mayores a los rangos base en todas las tarifas contenidas en la fracción I, se cobrará cada metro cúbico excedente a los precios unitarios del rango y giro que corresponda.

Las tarifas establecidas en los incisos k) y l) serán aplicables a los inmuebles que no gozan de las exenciones previstas en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas, por los consumos de agua para este tipo de usuarios, se aplicarán las siguientes Tarifas mensualmente:

Cuando los usuarios señalados en el apartado anterior no cuenten con servicio medido, pagarán al organismo operador la cuota base correspondiente.

Tipo de toma	Importe
Vecindad	\$154.50
Preferencial	\$ 99.00
Asistencia social	\$108.90
Lote baldío / casa deshabitada	\$ 15.00

Preferencial se aplicará a los siguientes giros: Bomberos, Templos, Sistemas de Urgencias.

Asistencia Social se aplicará a los siguientes giros: Asilos, Casa de Asistencia Social, Orfanatorios y Clubes de servicio Social.

Las casas deshabitadas y lotes baldíos pagarán la cantidad indicada en el cuadro anterior por concepto de mantenimiento de redes reservándose el organismo la ejecución de una inspección física para garantizar que no se esté haciendo uso del servicio.

III.- Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua, cuando entren en operación las plantas de tratamiento.

V.- Contratos para todos los giros

	Concepto	Importe
a)	Contrato de agua potable	\$ 135.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$ 135.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación de la toma. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI.- Cuota de instalación de tomas de agua potable y descargas sanitarias

	Zona de ubicación			
	A	B	C	D
Usuarios domésticos				
a) Tomas de agua potable.	\$1,155.57	\$1,039.50	\$924.00	\$693.00
b) Descarga de agua	\$1,963.50	\$1,732.50	\$1,386.00	\$1,039.00

residual.				
-----------	--	--	--	--

VII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Importe	
	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 210.00	\$625.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 335.00	\$990.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 623.00	\$2,900.00
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$ 1,890.00	\$6,480.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 3,190.00	\$7,800.00
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$ 7,376.00	\$22,500.00

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad.

VIII.- Cuota por servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cancelación provisional de la toma	Cuota	\$120.00
b) Duplicado de solicitud para permiso de descarga	Formato	\$10.00

IX.- Cuota por servicios operativos

	Concepto	Unidad	Importe
	Limpeza descarga sanitaria todos los giros		
a)	Con varilla	Hora	\$ 160.00
b)	Con camión hidroneumático	Hora	\$ 900.00
	Otros servicios:		
c)	Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 188.09
d)	Reconexión desde red	Toma	\$ 415.80
e)	Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 1,039.00
f)	Pipa de 8M ³ en zona urbana	Servicio	\$ 200.00
g)	Pipa de 8M ³ en zona rural	Servicio	\$ 245.00
h)	Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$ 900.00

X.- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores

Por pago de derechos de fraccionamientos o divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes se cubrirán los conceptos de pago de derechos de incorporación de agua potable y descarga de aguas residuales de acuerdo a la siguiente tabla:

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Costo por unidad de vivienda
a) Popular	\$3,000.00
b) Interés Social	\$5,142.96
c) Medio	\$6,788.71
d) Residencial	\$8,023.00
e) Campestre	\$8,485.86

Independientemente del pago de derechos correspondiente, el fraccionador se obliga a entregar al organismo operador el título de extracción de agua potable por el volumen requerido para el fraccionamiento.

XI.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos todos los giros

Carta de factibilidad

a) En predios de hasta 201 m²	Carta	\$ 557.00	
b) Por m² excedente		Metro cuadrado	\$ 1.50
c) Para inmuebles comercial seco	Carta	\$ 123.00	

Revisión de Proyectos y supervisión de obras a Fraccionamientos

d) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$ 1,780.00
e) Por cada lote excedente	Lote	\$ 3.00
f) Supervisión de obra	Lote	\$ 80.00

El costo de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: Proyectos de agua potable, de alcantarillado, de drenaje pluvial y de obras especiales.

XII.- Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al alcantarillado a desarrollos de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$228,690.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$110,880.00

XIII.- Incorporación individual o de predios en fraccionamientos ya adheridos

Este concepto es independiente de los correspondientes al contrato que deberá hacer el usuario en el momento del pago. Estas tarifas no son aplicables a los fraccionamientos en proceso de ser incorporados siendo solamente para las eventuales subdivisiones de predios ya incorporados.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Colonias de la tarifa D	\$ 966.35	\$322.11	\$1,288.48
Colonias de la tarifa C	\$1,088.37	\$362.79	\$1,451.15
Colonias de la tarifa B	\$1,454.41	\$484.80	\$1,939.21
Colonias de la tarifa A	\$1,815.57	\$605.18	\$2,420.75

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/ segundo contenido en esta Ley.

XIV.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 2.60
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 50,000.00

Estos valores o los montos que resulten en cada caso podrán compensarse contra los derechos de incorporación que deberá pagar el solicitante en los términos del apartado respectivo, pero dicha compensación en ningún caso podrá excederse del monto de los derechos. El gasto al que se refiere el concepto de infraestructura instalada operando, será aquel gasto promedio calculado a partir de los metros cúbicos anuales cubiertos por el título de explotación que entregue al organismo operador y deberá ser el mismo que el gasto necesario para dotar al desarrollo del servicio de agua potable de acuerdo con lo establecido por el Manual de Especificaciones Técnicas del organismo operador.

XV.- Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	M ³	\$ 3.85

XVI.- Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales o de servicios)

USUARIOS INDUSTRIALES

Aplica a los giros que se señalan en la siguiente tabla:

1.- Producción de Alimentos.	7.- Industria Metalmecánica.
2.- Galvanoplastia.	8.- Productoras de papel y cartón.
3.- Elaboración de cajeta.	9.- Productores de Hielo.
4.- Manufactura y toda aquella industria que tenga procesos húmedos.	10.- Empacadoras de carne.
5.- Rastros.	11.- Editoriales.
6.- Purificadoras de agua.	12.- Automotriz.
	13.- Industria Química.
	14.- Elaboración de bebidas.

a) Para la demanda bioquímica, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites, el importe del derecho se determinará conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible obteniéndose así el grado de incumplimiento.

b) Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente se le restará el máximo permisible respectivo cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible obteniéndose así el grado de incumplimiento del contaminante correspondiente.

c) Considerando el grado de incumplimiento que resulte de los parámetros antes señalado, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya determinará el monto a pagar mensualmente, sólo de aquel contaminante que resulte más alto y aplicando la siguiente tabla:

Tabla para el cálculo del pago del servicio para los usuarios industriales:

Grado de incumplimiento	TARIFA a cobrar referido a lo facturado por Agua Potable y Alcantarillado
De -1.0 a 0.0 tantos	5%
De 0.1 a 1.0 tantos	10%
De 1.1 a 2.0 tantos	20%
De 2.1 a 3.0 tantos	30%
De 3.1 a 10.0 tantos	40%
De 10.1 tantos en adelante	50%

d) Los usuarios con más tres tantos de incumplimiento deberán cumplir además de las condiciones especiales de pretratamiento que fije la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, a fin de reducir el impacto de contaminación de lo contrario será sujeto a las sanciones que establece el Reglamento.

USUARIOS COMERCIALES Y DE SERVICIO DE ALTO IMPACTO

Aplica a los giros que señalan en la siguiente tabla:

1.- Elaboración y/o de comercialización de alimentos.	8.- Lavado de Autos.	16.- Pensiones para autobuses urbanos y suburbanos.
	9.- Mercados.	
2.- Carnicerías y Obradores	10.- Centrales de	17.- Restaurantes.

Carne.	autobuses foráneos.	
		18.- Lavanderías.
3.- Hoteles y Moteles.	11.- Centros recreativos y/o deportivos.	19.- Auto transportes
4.- Centros comerciales.		20.- Estaciones de servicio y carburación.
5.- Sanatorios y Hospitales.	13.- Servicios de banquetes.	21.- Elaboración y/o comercialización de productos químicos.
6.- Bodegas.	14.- Molinos de nixtamal.	
7.- Agencias de autos.	15.- Talleres mecánicos.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 15.- La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la prestación del servicio de barrido mecánico por hora de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso.	\$ 523.00
b) Barrido Mecánico industrial en superficie en concreto liso.	\$ 470.00
c) Barrido Mecánico industrial en superficie en asfalto regular.	\$ 523.00
d) Barrido Mecánico industrial en superficie en asfalto irregular.	\$ 627.00
e) Barrido Mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera.	\$ 627.00

II.- Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por M² de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) De superficie regular solo deshierbe.	\$ 4.00
b) De superficie regular con basura.	\$ 9.00
c) De superficie regular con escombros.	\$ 19.00
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro.	\$ 10.00
e) De superficie regular con roca.	\$ 19.00
f) De superficie irregular solo deshierbe.	\$ 5.00
g) De superficie irregular con basura.	\$ 11.00
h) De superficie irregular con escombros.	\$ 22.00
i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro.	\$ 11.00
j) De superficie irregular con roca.	\$ 22.00

III.- Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario y/o centro de transferencia a particulares e industriales.	Tonelada	\$89.00
b) Por los servicios especiales de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos no contaminantes:		
	Hasta 1 tonelada	\$371.00
	Más de 1 tonelada, hasta 2 toneladas.	\$705.00
	Más de 2 toneladas, hasta 4 toneladas.	\$1,338.00
	Más de 4 toneladas, hasta 6 toneladas.	\$1,897.00
	Más de 6 toneladas, hasta 8 toneladas.	\$2,372.00
	Más de 8 toneladas, hasta 10 toneladas.	\$2,780.00
	Más de 10 toneladas, hasta 15 toneladas.	\$3,898.00
	Más de 15 toneladas,	\$4,823.00

	hasta 20 toneladas.	
	Por más de 20 toneladas.	\$5,565.00
c) Por los servicios de recolección especial de propaganda, publicidad y folletos.	Mes	\$470.00
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad doble carta.	Mes	\$470.00
e) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad media carta.	Mes	\$376.00
f) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares.	Mes	\$89.00

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja por 3 años.	\$80.00

c) En fosa separada con caja por 3 años.	\$80.00
d) En gaveta mural por 5 años.	\$700.00
e) En gaveta mural a perpetuidad.	\$4,165.00
f) En gaveta subterránea por 5 años.	\$1,104.00
g) En gaveta subterránea a perpetuidad.	\$4,413.00
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad.	\$571.00
i) En gaveta superficial a perpetuidad.	\$4,165.00
j) Permiso de inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad.	\$570.00
II.- Por exhumaciones de restos:	\$312.00
III.- Permiso por traslados de cadáveres fuera del Municipio:	\$160.00
IV.- Permiso por cremación de cadáveres o restos:	\$217.00
V.- Licencia para placas y monumentos:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos.	\$178.00
b) Colocación de placas en gavetas murales.	\$178.00
VI.- Por Inhumación y depósito de restos en panteón municipal.	\$958.00
VII.- Venta de Gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas.	\$9,687.00
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición.	\$4,165.00

VIII.- Por Servicio de Construcción de:	
a) Gaveta mural.	\$3,024.00
b) Gaveta subterránea.	\$4,165.00
c) Gaveta superficial.	\$4,165.00

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja.	\$53.00
c) En fosa separada con caja.	\$53.00
d) En gaveta mural por 5 años.	\$484.00
e) En gaveta mural a perpetuidad.	\$2,583.00
f) En gaveta subterránea por 5 años.	\$753.00
g) En gaveta subterránea a perpetuidad.	\$3,014.00
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad.	\$398.00
i) En gaveta superficial a perpetuidad.	\$2,906.00
j) Permiso de inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad.	\$398.00
k) Permiso por inhumaciones y depósito de restos en panteón municipal.	\$646.00

II.- Por exhumaciones de restos.	\$215.00
III.- Permiso por traslados de cadáveres fuera del Municipio.	\$108.00
IV.- Permiso por cremación de cadáveres o restos.	\$150.00
V.- Permiso para placas y monumentos:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos.	\$178.00
b) Colocación de placas en gavetas murales.	\$178.00
VI.- Venta de Gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas.	\$6,458.00
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición.	\$2,906.00

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado vacuno.	\$110.00
b) Ganado ovicaprino.	\$20.00

c) Ganado porcino.	\$52.00
d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario.	\$188.00
e) Ganado porcino, en tiempo extraordinario.	\$71.00
f) Ganado porcino, de más de 120 Kg.	\$105.00
g) De avestruz.	\$130.00
h) De aves.	\$1.00
i) De equinos.	\$100.00
II.- Por conducción de ganado, por cabeza:	
a) Ganado vacuno.	\$60.00
b) Ganado porcino.	\$50.00
III.- Refrigeración.	\$37.00
IV.- Incineración de canal.	\$65.00
V.- Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural.	
a) Ganado vacuno.	\$56.16
b) Ganado porcino.	\$33.48
c) Ganado ovicaprino.	\$22.68
VI.- Otros servicios:	
a) Corral de ganado porcino o bovino por más de	\$50.00

24 Hrs.	
b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza.	\$3.00
c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza.	\$1.50
d) Por uso de máquina lavadora de menudos por carga.	\$60.00

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policíaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por eventos públicos y privados:	
a) Jornada de 6 horas.	\$250.00
b) Por cada hora adicional o excedente.	\$50.00
II.- Policía Auxiliar "A" fijo mensual por turno.	\$8,046.00
III.- Policía Auxiliar "B" fijo mensual por turno.	\$7,817.00
IV.- Policía Auxiliar "B" fijo mensual por turno, para	\$5,518.00

fraccionamientos y colonias.	
V.- Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada.	\$220.00

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:

- | | |
|---------------|-------------|
| a) Urbano | \$ 4,368.00 |
| b) Sub-urbano | \$ 4,368.00 |

II.- Por la transmisión de derechos de concesión sobre la

explotación del servicio público de transporte: \$ 4,368.00

III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija, se realizará en el mes de mayo por unidad. \$ 437.00

IV.- Revista físico-mecánica semestral por unidad. \$ 91.00

V.- Permiso eventual de transporte público por unidad, por mes o fracción de mes. \$ 72.00

VI.- Permiso por servicio extraordinario por día. \$ 152.00

VII.- Constancia de despintado por vehículo. \$ 30.00

VIII.- Permiso por prórroga para uso de unidades en buen estado por año. \$ 546.00

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por elemento, por cada evento particular.

a) Jornada de 6 horas. \$ 250.00

b) Por cada hora adicional o excedente \$ 50.00

II.- Por expedición de constancias de no infracción. \$ 36.75

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por hora o fracción que exceda de 15 minutos. \$ 7.00

II.- Nocturna, de 19:00 horas a 08:00 horas. \$ 49.50

III.- Por pensión diurna mensual. \$ 330.00

IV.- Por pensión nocturna mensual. \$ 385.00

V.- Por pensión total mensual. \$ 440.00

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de las casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Servicios de Talleres de Arte y Cultura proporcionados por Casa de la Cultura.	Costo Semestral y de Verano
a) Danza curso por persona.	\$ 403.00
b) Música Grupales curso por persona.	\$ 403.00
c) Artes Visuales curso por persona.	\$ 403.00
d) Idiomas curso por persona.	\$ 403.00
e) Teatro curso por persona.	\$ 403.00
f) Música Individuales curso por persona.	\$ 563.00
g) Exploración a las Artes I y II curso por persona.	\$ 473.00
h) Secuencial de Artes Visuales curso por persona.	\$ 578.00
i) Artesanías y Manualidades.	\$ 210.00
II.- Diplomados y Talleres Especiales.	Costo
a) Al Arte para Todos.	\$ 3,150.00
b) Armonía y Composición.	\$ 5,250.00

c) Actuación.	\$ 2,625.00
d) Diplomado en Dibujo y Pintura.	\$ 2,500.00
e) Diplomado en Danza Tradicional Guanajuatense.	\$ 1,000.00
f) Taller Secuencial de Danza Tradicional Mexicana.	\$ 600.00
g) Taller Secuencial de Danza de Teatro.	\$ 600.00

III.- Servicios proporcionados Sistema Municipal de Arte y Cultura del Centro Interactivo de Ciencia Y Tecnología "Imagina".

	Costo
a) Costo del Boleto Adulto.	\$ 20.00
b) Costo del Boleto Niño.	\$ 15.00
c) Experimentales.	\$ 50.00
d) De Creatividad.	\$ 50.00
e) Campamento de Ciencia (curso de verano).	\$ 800.00

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA**I.- Centro de Control Animal:**

a) Consulta Medica Veterinaria.	\$ 20.00
b) Desparasitación de Animales hasta 5kg.	\$ 10.00
c) Desparasitación de Animales hasta 10kg.	\$ 15.00
d) Vacunación antirrábica canina y felina.	Exenta
e) Esterilización.	\$ 189.00
f) Sacrificio canino y felino con aparato.	\$ 53.00
g) Sacrificio canino y felino con anestesia.	\$ 105.00
h) Devolución de perro capturado.	\$ 44.00
i) Disposición de animal canino o felino para adopción.	\$ 44.00
j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al antirrábico.	\$ 53.00
k) Pensión canina por día.	\$ 20.00
l) Recolección domiciliaria de perros.	\$ 44.00
m) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo.	\$ 6.00

II.- Por los servicios que presta el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:

a) Consulta en Mini Clínica.	\$ 25.00
b) Consulta en Clínica de la Comunidad de Rincón de Tamayo.	\$ 25.00
c) Consulta de psicología casa de Atención a Menores y Adolescentes.	\$ 25.00
d) Rehabilitación por primera sesión.	\$ 35.00
e) Rehabilitación por sesión subsecuente.	\$ 30.00
f) Rehabilitación por sesión de niños hasta de 12 años.	\$ 25.00
g) Estancia en guardería “Las Insurgentes” por mes.	\$ 250.00
h) Estancia en guardería “Los Ángeles” por mes.	\$ 630.00
i) Estancia en guardería “Emeteria Valencia” por mes.	\$ 365.00
j) Estancia en guardería Rincón de Tamayo por mes.	\$ 210.00
k) Preescolares en “Las Insurgentes” por mes.	\$ 85.00
l) Preescolares “Los Ángeles” por mes.	\$ 260.00
m) Preescolares “Emeteria Valencia” por mes.	\$ 100.00
n) Preescolares “Emiliano Zapata” por mes.	\$ 65.00
ñ) Preescolares “Valle Hermoso” por mes.	\$ 65.00
o) Preescolares “10 de Abril” por mes.	\$ 30.00
p) Preescolares “Tres Puentes” por mes.	\$ 25.00
q) Estancia y preescolar “Las Insurgentes” por mes.	\$ 315.00
r) Estancia y preescolar “Los Ángeles” por mes.	\$ 705.00
s) Estancia y preescolar “Emeteria Valencia” por mes.	\$ 435.00
t) Estancia en Casa Día de Adultos mayores por día.	\$ 35.00
u) Terapia de Lenguaje por Consulta.	\$ 25.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Alojamiento: Hoteles, Moteles, Albergues, Casa de huéspedes.	\$ 600.00
b) Salud: Hospital General, Urgencias, Centro medico, Centro de salud, Centro de especialidades, Laboratorios de análisis clínicos, Radiografías.	\$ 600.00
c) Religión: Templos, Lugares para culto, Instalaciones religiosas, Seminarios y Conventos.	\$ 400.00
d) Centro de Actividades diversas de Alimentos: Cafés, Restaurantes, Fondas.	\$ 650.00
e) Centros de Actividades diversas de bebidas: Centros nocturnos, Bares, Cervecerías, Pulquerías, video bar.	\$ 700.00
f) Centros de diversión y recreación; Salones infantiles, Albercas, Balnearios, Salones para Banquetes y Baile, Canchas Deportivas, Estadios, Plaza de toros, Lienzo charro, Boliche, Billar, Patinaje, Juegos de mesa y electrónicos, Clubes deportivos.	\$ 500.00
g) Servicios funerarios: Cementerios, Crematorios, Mausoleos,	

Agencias funerarias y de Inhumaciones.	\$ 500.00
h) Transporte: Terminal de autobuses, Estacionamientos públicos y privados, Base para taxi, Parada de microbuses.	\$ 600.00
i) Industria: Ligera y mediana.	\$ 700.00
j) Almacenamiento: Bodega, Almacén, Central de abastos, Bodega de productos perecederos, Acopio, Semillas, Lácteos, Abarrotes no perecederos.	\$ 650.00
k) Depósitos: Gas LP, Gasolineras, Combustible, Centros de carburación, Rastros, Talleres de todo tipo.	\$ 700.00
l) Asistencia social: Asilos, Casa cuna, Otras instituciones de asistencia.	\$ 350.00
m) Educación privada: Guarderías, Jardines de niños, Primaria, Secundarias, Preparatorias, Institutos técnicos, Centros de capacitación, o vocacionales, Tecnológicos, Universidades y escuelas normales, Academias: danza, belleza, idiomas.	\$ 500.00
n) Vigilancia: Casetas, Agencias.	\$ 300.00
ñ) Comunicaciones: Agencias de correos, Estación de radio, Agencia de viajes.	\$ 450.00
o) Antenas, Mástiles y Torres.	\$ 750.00
p) Comercio: Mercados, Tianguis, Centros comerciales, Autoservicio, Departamentales.	\$ 750.00
q) Oficinas públicas, Privadas, Bancos, Locales Comerciales.	\$ 600.00

II.- Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos, Cívicos, Deportivos.	\$ 200.00
b) Bailes.	\$ 600.00

III.- Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos:

a) Jornada de 6 horas.	\$ 250.00
b) Por cada hora adicional o excedente.	\$ 50.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:

	Costo
a) Interés social y departamentos.	\$ 67.00
b) Comunidades.	\$ 50.00
c) Trámite para crédito.	\$ 50.00
d) Medio Moderno.	\$ 349.00

e) Medio Residencial.	\$ 413.00
f) Residencial de lujo.	\$ 1,014.00
g) Colonias marginadas y populares.	\$ 43.00
h) Colonias ubicadas en el área del Centro Histórico.	\$ 67.00
i) Cuando la afectación sea menor de 10.00 M ²	Exento

II.- Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso industrial:

	Costo
a) Industria ligera.	\$ 787.00
b) Industria media.	\$ 930.00
c) Industria pesada.	\$ 1,127.00

III.- Por Licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predios de uso comercial:

	Costo
a) Del Sistema de Apertura Rápida a Empresas: Abarrotes (sin venta de bebidas alcohólicas), Florería, Frutería, Alfombras y pisos, Hielo, Alimentos para animales, Herramientas, Aparatos e implementos ortopédicos, Joyería, Aparatos electrónicos y línea blanca, Juguetería, Artesanías, Librería, Artículos de Belleza, Maquinas de muebles y accesorios para baño, Artículos de piel, Mercería y bonetería, Artículos de plástico, Mini súper,	\$ 370.00

miscelánea(sin venta de bebidas alcohólicas), Artículos deportivos, Artículos médicos, Artículos musicales, Artículos para decoración, Bazar, Muebles y accesorios para baños, Bicicletas, Bombas sumergibles, Nevería, Botica, Papelería, Cajas de cartón, Regalos y curiosidades, Cenaduría, Relojería, Compraventa de cajas de cartón, Revistas y periódicos, Ropa, Discos, semillas, Dulcería, Suelas, Empaques, Tanques estacionarios, Enseres menores para el hogar, Equipos para gas, Equipos de aire acondicionado, Telas y cortinas, Equipos fotográficos, Toldos y rótulos, Equipos celulares, Computadoras, Expendios de café tostado, Verdulería, Expendios de nieve, Zapatería, farmacias, Agencia de mudanzas, Óptica, Agencia funeraria(únicamente exhibición), Peluquerías, Cafeterías(sin venta de bebidas alcohólicas), Reparación de bicicletas, reparación de equipo de computo, reparación de maquinas de escribir, reparación de equipo Doméstico y eléctrico, Cancelaría de aluminio, Salón de belleza, Estéticas, Centro de copiado, Sastrería, Cerrajería, Servicios de fontanería, Confección de ropa, Servicios de instalaciones Eléctricas, Consultorio médico(solo consulta), Equipo domestico, Veterinaria, Café Internet,

Galería de arte, video club, instalación y venta de cancelas.

b) Servicios de educación prestada por particulares. \$ 166.00

c) Cenadería, imprentas, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías y boutique. \$ 277.00

d) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, material para construcción, bodegas de productos perecederos, bodegas de acopio y transferencia de productos perecederos, de huevo semillas lácteos y abarrotes (abarroteras), obradores, granjas, criaderos de animales, madererías, venta de maquinaria, refaccionarías, llanteras y venta de refacciones, accesorios, alarmas, estereos, deshuesadero, gimnasios, saunas, masajes. Servicios de alquiler de artículos en general, laboratorios fotográficos, talleres de todo tipo (excepto de bicicletas), estacionamientos. \$ 831.00

e) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella abierta, canchas deportivas, estadios, circos, plazas de toros, boliche, billar, patinaje, juegos electrónicos, maquinas de videojuegos, lienzos charros, extracción de material, albercas, venta de agua procesada, lavanderías, mueblerías y equipos para oficina. \$ 1, 274.00

f) Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, vinícolas, restaurante bar, gasolineras, rastros, transporte terrestre, centros comerciales, mercados, tianguis, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, clínicas, laboratorios dentales, análisis clínicos, radiografías, estudios radiológicos y de resonancia, centros médicos, hospitales de especialidades, clínicas de urgencias. Servicios de educación en cualquier nivel, Guarderías, niños atípicos, primarias, secundarias, academias, politécnicos, universidades, tecnológicos, institutos técnicos, hoteles, moteles, albergues, casa de huéspedes, cementerios, crematorios, terminales de auto transporte, centrales telefónicas, estaciones de radio, televisión, antenas de telefonía, auditorios, cines, clubes sociales, salones para baile y banquetes, salones para fiestas infantiles, bancos, cajas de ahorro, capillas de velación, casas de empeño, casas de cambio.

\$ 1,440.00

IV.- Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso de educación privada:

\$ 1,440.00

V.- Por Factibilidades de uso de suelo:

Costo

a) Para uso habitacional.

\$ 332.00

b) Cualquier otro uso distinto al habitacional.	\$	111.00
c) Dictamen técnico para venta de bebidas alcohólicas.	\$	130.00

VI.- Por certificado de licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial:

		Costo
a) De cualquier uso.	\$	61.00
b) Para giros con venta de bebidas alcohólicas.	\$	200.00

VII.- Por licencias de construcción y ampliación de uso habitacional:

	Unidad	Costo
a) Marginado.	Vivienda	\$ 79.00
b) Económico:		
1.- Bajo	Vivienda	\$ 185.00
2.- Medio	Vivienda	\$ 460.00
3.- Alto	Vivienda	\$ 690.00
c) Medio:		
1.- Departamentos.	Por m ²	\$ 4.00
2.- Vivienda medio moderno.	Por m ²	\$ 5.00
d) Alto:		
1.- Vivienda residencial.	Por m ²	\$ 8.00

2.- Vivienda residencial de lujo.	Por m ²	\$ 9.00
--	--------------------	---------

VIII.- Por licencias de construcción y ampliación de uso especializado:

a) Alojamiento: Hoteles, Moteles, Albergues, Casa de Huéspedes.	Por m ²	\$ 9.00
--	--------------------	---------

b) Salud: Hospital General, Urgencias, Centro Médico, Centros de Salud, Centros de Especialidades, Laboratorios de Análisis Clínicos, Radiografías.	Por m ²	\$ 9.00
--	--------------------	---------

c) Religión: Templos, lugares para culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.	Por m ²	\$ 9.00
--	--------------------	---------

d) Centros de actividades diversas de alimentos: Restaurantes, cafés, fondas.	Por m ²	\$ 8.00
--	--------------------	---------

e) Centros de actividades diversas de bebidas: Centros nocturnos, bares, cervecerías, pulquerías, video bar o vinatería.	Por m ²	\$ 9.00
---	--------------------	---------

f) Centros de diversión y recreación: Salones de fiestas infantiles, albercas, balnearios, salones para banquetes y baile, canchas deportivas, estadios, plazas de toros, lienzo charro, boliche, billar, patinaje, juegos de mesa y electrónicos, clubes deportivos.	Por m ²	\$ 9.00
--	--------------------	---------

g) Servicios funerarios: Cementerios, crematorios, mausoleos, agencias funerarias y de inhumaciones.	Por m ²	\$ 8.00
---	--------------------	---------

h) Transporte: Terminal de autobuses,	Por m ²	\$ 2.10
--	--------------------	---------

estacionamientos públicos y privados, base de taxis, parada de microbuses.

i) Industria: Ligera y mediana.	Por m ²	\$ 3.20
j) Almacenamiento: Bodega, almacén, central de abastos, bodega de productos perecederos, acopio, semillas, lácteos, abarrotes, no perecederos.	Por m ²	\$ 2.10
k) Depósitos: Gas, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros, talleres de todo tipo.	Por m ²	\$ 11.00
l) Asistencia social: Asilos, casa de cuna, otras instituciones de asistencia.	Por m ²	\$ 2.10
m) Educación privada:		
1.- Guardería, jardín de niños, primaria, secundaria.	Por m ²	\$ 2.10
2.- Preparatoria, institutos técnicos, centros de capacitación o vocacionales.	Por m ²	\$ 4.00
3.- Tecnológicos, universidades y escuelas normales.	Por m ²	\$ 4.00
4.- Academias: danza, belleza, idiomas	Por m ²	\$ 4.00
n) Vigilancia: casetas, agencias.	Por m ²	\$ 5.00
ñ) Seguridad: ceresos, cárceles.	Por m ²	\$ 9.00
o) Comunicaciones: agencia de correos, telégrafos, teléfonos, centrales telefónicas, estación de radio, agencia de viajes.	Por m ²	\$ 9.00
p) Antenas, mástiles y torres.	Metro lineal por altura	\$ 157.00

q) Comercio: mercados, tianguis, centros comerciales, autoservicios, departamentales.	Por m ²	\$	9.00
r) Oficinas públicas y privadas, bancos, locales comerciales.	Por m ²	\$	6.00
s) Bardas.	Por Metro lineal	\$	1.30
t) Obra exterior:			
1.- Pavimentos, banquetas, rampa cochera, parques y jardines.	Por m ²	\$	1.30
2.- Canalizaciones aéreas y subterráneas.	Por Metro lineal por día	\$	1.20

IX.- Licencias de regularización de construcción:

	Costo
a) Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones VII y VIII cuando la obra esté en proceso.	25%
b) Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones VII y VIII cuando la obra esté terminada.	50%

X.- Por prórrogas de la licencia de construcción se pagará el 50 % de la licencia de construcción correspondiente.

XI.- Licencias de demolición total o parcial de inmueble:

	Unidad	Costo
a) Uso habitacional.	M ²	\$ 2.70

b) Uso especializado.	M ²	\$ 5.60
-----------------------	----------------	---------

XII.- Licencia de reconstrucción y remodelación: Costo

a) Remodelación, reparación, modificación, restauración cualquier uso.		\$ 156.00
--	--	-----------

b) La restauración en inmuebles catalogados en centro histórico.		Exento
--	--	--------

XIII.- Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional:

1.- Interés social y departamentos.	Vivienda	\$ 75.00
-------------------------------------	----------	----------

2.- Comunidades.	Vivienda	\$ 33.00
------------------	----------	----------

3.- Medio moderno.	Vivienda	\$ 144.00
--------------------	----------	-----------

4.- Medio residencial.	Vivienda	\$ 288.00
------------------------	----------	-----------

5.- Residencial de lujo.	Vivienda	\$ 332.00
--------------------------	----------	-----------

6.-Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio.	Vivienda	Exento
--	----------	--------

7.-Bardas.	Vivienda	Exento
------------	----------	--------

b) Otros usos:

	Unidad	Costo
--	---------------	--------------

1.- Alojamiento.	Licencia	\$ 287.00
------------------	----------	-----------

2.- Salud.	Licencia	\$ 720.00
------------	----------	-----------

3.- Religión.	Licencia	\$ 864.00
---------------	----------	-----------

4.- Centros de actividades diversas de alimentos.	Licencia	\$ 749.00
---	----------	-----------

5.- Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación.	Licencia	\$ 864.00
6.- Servicios funerarios.	Licencia	\$ 749.00
7.- Almacenamiento, transporte e industria.	Licencia	\$ 287.00
8.- Depósitos.	Licencia	\$ 1,064.00
9.- Asistencia social.	Licencia	\$ 287.00
10.- Educación privada.	Licencia	\$ 864.00
11.- Vigilancia y seguridad.	Licencia	\$ 720.00
12.- Comunicaciones.	Licencia	\$ 864.00
13.- Comercio y oficinas.	Licencia	\$ 720.00
14.- Bardas.	Licencia	\$ 277.00
	Unidad	Costo
XIV.- Permiso provisional para descarga de materiales de construcción en la vía pública.	Por día	\$ 21.00
	Unidad	Costo
XV.- Permiso provisional para la preparación de materiales de construcción en la vía pública.	Por día	\$ 21.00
	Unidad	Costo
XVI.- Permiso provisional para verter escombros por demolición en la vía pública.	Por día	\$ 21.00
	Unidad	Costo
XVII.- Supervisión de obras de canalización en vía pública, sobre inversión.	Por Metro lineal	\$ 3.00

XVIII.- Por la expedición de documentos y planos:	Costo
a) Plan de ordenamiento territorial del distrito urbano.	\$ 375.00
b) Mapas Tamaño 70 x 90 CMS:	
1.- Plan de ordenamiento territorial del centro histórico.	\$ 375.00
2.- Plan parcial zona central.	\$ 284.00
3.- Plan parcial zona sur oriente.	\$ 284.00
4.- Catálogo de inmuebles históricos.	\$ 284.00
5.- Mapa de la ciudad (incluye vialidades primarias).	\$ 220.00
6.- Mapa del Municipio a nivel manzanas.	\$ 220.00
7.- Mapa de las colonias a nivel manzanas.	\$ 220.00
8.- Mapa de ciudad con equipamiento cultural.	\$ 220.00
9.- Mapa de ciudad con equipamiento salud y asistencia social.	\$ 220.00
10.- Mapa de ciudad con equipamiento recreativo y deportivo.	\$ 220.00
11.- Mapa de ciudad con equipamiento educativo.	\$ 220.00
12.- Mapa de ciudad con equipamiento comercio y abasto.	\$ 220.00
13.- Mapa de ciudad con equipamiento administración pública y servicios urbanos.	\$ 220.00
14.- Un mapa de los anteriores con sobreposición de otro grupo de equipamiento.	\$ 68.00 Por cada uno
15.- Esquema de desarrollo de la comunidad de San Juan de la Vega.	\$ 188.00
16.- Esquema de desarrollo de la comunidad de Rincón de Tamayo.	\$ 188.00

17.- Esquema de desarrollo de la comunidad de Roque.	\$ 188.00
18.- Esquema de desarrollo de la comunidad de San Miguel Octopan.	\$ 188.00
19.- Mapa o información en Hoja Adicional.	\$ 60.00 Por cada uno

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 27.- Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de:	\$ 61.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje
II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$ 162.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	\$ 7.00

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea.	\$ 1, 249.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.	\$ 162.00
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas.	\$ 133.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV.- Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

V.- Por cada consulta remota vía modem de servicios catastrales, por \$ 10.00 cada minuto del servicio.

VI.- Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas Foto-Gramétricas se cobrarán conforme a la siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro.	\$	46.00
b) Croquis de un inmueble (tamaño carta).	\$	35.00
c) Croquis de un inmueble en diskette.	\$	46.00
d) Plano de una manzana del municipio (tamaño carta).	\$	40.00
e) Plano de una manzana del Municipio en diskette.	\$	51.00
f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana (tamaño carta).	\$	46.00
g) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana (tamaño 70x90).	\$	114.00
h) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en diskette.	\$	137.00
i) Mapa de la ciudad o región a nivel manzana (tamaño 70x90).	\$	220.00
j) Mapa de la ciudad o región a nivel manzana en CD.	\$	340.00
k) Mapa del municipio con valores unitarios de suelo en CD.	\$	857.00
l) Hortofoto esc. 1:6000 x Km ² tamaño carta.	\$	85.00
m) Hortofoto esc. 1:6000 X Km ² tamaño 70x90.	\$	220.00
n) Hortofoto esc. 1:6000 X Km ² en CD.	\$	343.00
ñ) Instructivo de valuación.	\$	171.00
o) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos.	\$114.00 + \$ 0.60	por lote

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 28.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

	Unidad	
I.- Por la elaboración del dictamen de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos.		\$ 1, 550.00
II.- Por la elaboración de licencia de autorización de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos.		\$ 1, 550.00
III.- Por la revisión y resolución para la aprobación al proyecto de traza.	Licencia	\$ 2, 055.00
IV.- Por la aprobación para la modificación al proyecto traza.	Permiso	\$ 2, 055.00
V.- Por la elaboración del dictamen de resolución de la autorización del fraccionamiento o desarrollos en condominio.	Por M ² de superficie vendible	\$ 0.14
VI.- Por la autorización de fraccionamientos o desarrollos en condominio.	Por M ² de superficie vendible	\$ 0.14

VII.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:

a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: residenciales, de urbanización progresiva, habitación popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	Por M ² de superficie vendible	\$ 0.025
b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos – deportivos.	Por M ² de superficie vendible	\$ 0.14

VIII.- Por emisión de licencia para ejecutar las obras de urbanización. \$ 1, 457.00

IX.- Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua, drenaje, pavimentación, arroyos y banquetas:

a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva.		1.00 %
b) Tratándose de los siguientes fraccionamientos:		1.50 %
Fraccionamiento residencial "A".		
Fraccionamiento residencial "B".		
Fraccionamiento residencial "C".		
Fraccionamiento de habitación popular o interés social.		
Fraccionamiento campestre residencial.		

Fraccionamiento campestre residencial rústico.
 Fraccionamiento industrial para industria ligera.
 Fraccionamiento industrial para industria mediana.
 Fraccionamiento industrial para industria pesada.
 Fraccionamiento comercial.
 Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo.
 Fraccionamiento agropecuario.
 Fraccionamientos mixtos de usos compatibles.

X.- Por la elaboración de Dictamen de resolución del permiso de preventa o venta.	Por M ² de superficie vendible	\$	0.14
XI.- Por permiso de preventa o venta, por etapa.	Por Permiso	\$	1, 457.00
XII.- Por la elaboración de acta para la entrega-recepción en fase de operación, de las obras de urbanización.	Por M ² de superficie vendible	\$	0.14
XIII.- Por la formulación de dictamen para la autorización de la relotificación del fraccionamiento.	Por M ² de superficie vendible	\$	0.14
XIV.- Por la resolución para la autorización de la relotificación del fraccionamiento.	Por M ² de superficie vendible	\$	0.14
XV.- Por la autorización para la lotificación de inmuebles.	Por M ² de superficie vendible	\$	0.14

XVI.- Por la autorización de la relotificación.	Por M ² de superficie vendible	\$	0.14
XVII.- Análisis de factibilidad para dividir o fusionar, por cada uno de los predios.		\$	175.00
XVIII.- Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad.		\$	2,150.00
XIX.- Por la elaboración de licencia de autorización de cambio de uso de suelo o densidad.		\$	2,150.00
XX.- Por la revisión para la elaboración de licencia de factibilidad de uso de suelo de predios.		\$	1,550.00
XXI.- Por la autorización para el cambio de sector de predios.		\$	1,457.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA**I.- Por anuncio móvil o temporal:**

Tipo	Unidad	Cuota
a) Mampara en la vía pública	Por día	\$ 9.00
b) Tijera	Por día	\$ 9.00
c) Mantas	Por día	\$ 9.00

II.- De pared o adosados al piso o en azotea:

	Unidad	Cuota
a) Espectaculares	Constancia	\$ 45.00
b) Luminosos	M ² o Fracción	\$ 111.00
c) Giratorios	M ² o Fracción	\$ 67.00
d) Electrónicos	M ² o Fracción	\$ 176.00
e) Tipo bandera	M ² o Fracción	\$ 45.00
f) Toldos y carpas	M ² o Fracción	\$ 45.00
g) Señalización	M ² o Por Pieza	\$ 45.00
h) Rotulados	M ² o Fracción	\$ 45.00

III.- Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano en el exterior del vehículo, por unidad

Por año	\$ 500.00
---------	-----------

IV.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública

	Día	Mes	Año
a) Vehículos de motor.	\$ 8.00	\$ 209.00	\$ 2, 508.00
b) Aéreo y de establecimientos fijos	\$ 19.00	\$ 470.00	\$ 5, 645.00

comerciales.

V.- Inflables Por día \$ 52.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día. \$ 1, 800.00

II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora. \$ 500.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 31.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por la evaluación del estudio de impacto ambiental municipal:		
a) Resolución Visto Bueno.		\$ 250.00
b) Resolución Modalidad Simplificada.		\$ 1, 045.00
c) Resolución Modalidad general "A".		\$ 1, 200.00
d) Resolución Modalidad general "B".		\$ 1, 800.00
e) Resolución Modalidad general "C".		\$ 1, 900.00
f) Resolución Modalidad Intermedia.		\$ 2, 912.00
g) Resolución Modalidad Específica.		\$ 3, 553.00
II.- Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.		\$ 2, 826.00
III.- Autorización o licencias para la operación de fuentes fijas.		\$ 627.00
IV.- Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero.		\$ 522.00
V.- Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica:		
a) Permiso por fuente móvil.	Anual	\$ 200.00
b) Permiso por fuente móvil temporal.	Por mes	\$ 100.00
c) Permiso por fuente fija.	Por evento	\$ 300.00
d) Permiso por fuente fija temporal.	Por día	\$ 100.00

VI.- Autorización para la disposición de residuos sólidos no peligrosos, por año:

a) Eventual	\$	157.00
b) Empresa	\$	313.00
c) Recolectores	\$	209.00

VII.- Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo. \$ 2,612.00

VIII.- Dictamen de permiso de tala urbana de árboles. \$ 104.00
por árbol

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

Artículo 32.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$	39.00
II.- Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto		

de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores.	\$	93.00
III.- Constancia de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios.	\$	93.00
IV.- Anuencia para contraer matrimonio a menores de edad.	\$	93.00
V.- Constancia de residencia, de dependencia económica y becas.	\$	47.00
VI.- Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento.	\$	93.00
VII.- Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:		
a) Por la primera foja.	\$	4.18
b) Por cada foja adicional.	\$	3.14
VIII.- Constancia por verificación de domicilio.	\$	93.00
IX.- Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal.	\$	40.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por consulta.	\$21.00
--------------------------	---------

- | | |
|---|---------|
| II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia. | \$ 0.50 |
| III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja. | \$ 1.00 |
| IV.- Por la reproducción de documentos en CD o diskette. | \$21.00 |
| V.- Por la reproducción de Información en video o grabación. | \$30.00 |

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 34.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 35.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Tasas

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las TARIFAS 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las TARIFAS H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal. Así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean calificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 38.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento de pago.

II.- Por la del embargo.

III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 40.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 41.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2005 será de \$ 174.00.

Artículo 44.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45.- A los usuarios que realicen su pago anual por servicios durante los meses de Enero y Febrero del año 2005 se les otorgara un descuento del 15% del importe total. Después de mes de febrero no se otorgará descuento en pagos anuales.

Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la cuota base, primer rango de consumo; los metros cúbicos excedentes se pagarán al precio que corresponda de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14

de esta Ley. El descuento se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes a la cuota base; solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado.

Artículo 46.- Todos los usuarios de tipo no doméstico de giros secos y con un área de construcción de hasta 200 m², que correspondan a la fracción XII del artículo 14 de la presente Ley, quedarán exentos del pago, teniendo que cubrir los costos de conexión y contratos correspondientes a la zona que pertenezcan.

Artículo 47.- Los usuarios clasificados como comerciales y de servicio, contenidos en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley, tendrán una tarifa fija para el pago de aguas residuales del 30% del costo por consumo de agua potable y alcantarillado.

Aquellos usuarios comerciales y de servicio que demuestren mediante análisis fisicoquímicos que su índice de incumplimiento sea entre -1.0 y 1.0 tendrán derecho al incentivo ecológico, con el cual sólo pagarán por el concepto de aguas residuales el 5% del costo correspondiente al consumo de agua potable y alcantarillado.

Aquellos usuarios que pretendan obtener el beneficio a que se refiere el párrafo anterior, podrán presentar el programa de acciones a que se refiere el artículo 110 del Reglamento para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato, dentro de los primeros 90 días de vigencia de la presente Ley.

SECCIÓN TERCERA**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

Artículo 48.- A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$22.00 cuando estos cuenten en su unidad con gato hidráulico y \$27.00 cuando no cuenten con gato hidráulico.

SECCIÓN CUARTA**POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 49.- Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente, o en un 20%, 30%, 40%, o en un 50% en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, en base a los siguientes criterios:

- a)** Ingreso familiar;
- b)** Número de dependientes económicos;
- c)** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- d)** Zona Habitacional; y
- e)** Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte de la Tesorería Municipal en donde se establecerá el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este artículo.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 50.- Los empleados municipales que durante su jornada laboral utilicen el estacionamiento, se les aplicará un descuento del 50% en las tarifas de las fracciones I y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 51.- Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, se les condonará totalmente, o en un 25%, 50% y 75%, en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta Institución, en base a los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar;
- b) Número de dependientes económicos;
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- d) Zona Habitacional; y
- e) Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte de el Director (a) General y/o Administrativo en donde se establecerá el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este artículo.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 52.- Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil.

SECCIÓN OCTAVA

POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 53.- Las instituciones de educación pública y privada, así como los estudiantes que requieran de información estadística básica del Municipio de Celaya y que tenga el objetivo de promover la investigación, y no sea con fines lucrativos se les descontará un 50% de los servicios que se prestan en el artículo 26, fracción XVIII de la presente Ley.

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 54.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN DECIMA POR SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 55.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 33 de esta Ley, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo

hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 57.- Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005, dos mil cinco, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**Guanajuato Gto., 20 de Diciembre del año 2004.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Arcelia Arredondo García.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. J. Nabor Centeno Castro.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabriel Villagrán Godoy.

Esta hoja pertenece al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2005.